



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Jueves 24 de Octubre de 2013

No. 202

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

| | |
|--|------|
| Resolución Ministerial No. 12-2013 | 8353 |
| Resolución Ministerial No. 13-2013 | 8353 |
| Resolución Ministerial No. 14-2013 | 8354 |
| Resolución Ministerial No. 15-2013 | 8355 |

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

| | |
|---|------|
| Estatutos Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas (COSUP) | 8356 |
| Estatutos Asociación Grupo Fenix (GRUPO FENIX) | 8364 |
| Nacionalizados | 8369 |

MINISTERIO DE SALUD

| | |
|--|------|
| Licitación Pública No. LP 40-10-2013 | 8375 |
|--|------|

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

| | |
|-----------------------------------|------|
| Contador Público Autorizado | 8376 |
|-----------------------------------|------|

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

| | |
|--|------|
| Licitación Selectiva No. 17-2013 | 8376 |
| Licitación Selectiva No. 18-2013 | 8377 |

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

| | |
|--|------|
| Acuerdo Ejecutivo-PA-No. 022/2013 | 8378 |
| Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-14-2013 | 8380 |

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

| | |
|----------------------|------|
| Notificaciones | 8382 |
|----------------------|------|

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE

| | |
|----------------------------|------|
| Aviso de Ajudicación | 8383 |
|----------------------------|------|

UNIVERSIDADES

| | |
|-----------------------------|------|
| Títulos Profesionales | 8384 |
|-----------------------------|------|

SECCIÓN JUDICIAL

| | |
|--------------|------|
| Edicto | 8391 |
|--------------|------|

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 20190 – M. 225386 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 12-2013**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, Reglamento de la Ley No. 290, Decreto No. 118-2001 y sus reformas; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Reglamento General a la Ley No. 737, (Decreto No.75-2010).

CONSIDERANDO**I**

Que es Responsabilidad ineludible y de primordial pronunciamiento por parte de esta Autoridad autorizar las Contrataciones Administrativas establecidas en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, dentro de un marco de legalidad y estricto derecho permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa.

II

Que dentro del Programa Anual de Contrataciones del presente período presupuestario de esta Institución, se encuentra proyectada la **Licitación Selectiva** “Contratación Servicio de Envío de Correspondencia al Exterior”, esta contratación se realizará con fondos del Presupuesto General de la República, de tal manera que las necesidades institucionales se satisfagan en tiempo oportuno y en las mejores condiciones de calidad y costo.

III

Que la ejecución completa objeto de la presente contratación se desarrollará en dos períodos presupuestarios (período presupuestario en curso y período presupuestario correspondiente al año dos mil catorce); dicha contratación se llevará a efecto con fondos provenientes del Presupuesto General de la República, por lo que deberá incluirse dentro del presupuesto del próximo año la provisión necesaria para garantizar el pago de las obligaciones generadas de la contratación.

IV

Que en el valor estimado de esta adquisición se tomaron en cuenta los costos, los intereses, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la Contratación, y de conformidad a lo establecido en los arts. 27 numeral 1) inciso b), arto. 52 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y el artículo 70 inciso b) de su Reglamento, el procedimiento que corresponde a esta Contratación es **“LICITACIÓN SELECTIVA”**.

V

Que en Resolución No. 9-2013 de fecha diez de Julio del año 2013, se declaró desierta la Licitación Selectiva No. 03-2013 “Contratación Servicio de Envío de Correspondencia”, por haberse comprobado errores sustanciales respecto a las especificaciones contempladas en el Pliego de Bases y Condiciones. De Conformidad al Art. 50 numeral 4 párrafo segundo señala que “Cuando se

declare desierta una licitación, se podrá iniciar nuevamente el proceso con una reducción del cincuenta por ciento (50%) en los plazos, previa revisión del PBC, que sirvió de base en la licitación, incluyendo los ajustes que sean necesario sin que se altere el objeto a contratar”

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas, Leyes y Normas antes citadas, y conforme lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, le confieren.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar inicio al Proceso de Licitación Selectiva **“Contratación Servicio de Envío de Correspondencia al Exterior”**.

SEGUNDO: Con Fundamento en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 31-34 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, esta Autoridad designa un Comité de Evaluación, el cual es un órgano colegiado, que estará encargado de la evaluación de las ofertas quien emitirá un Acta de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, la que será dirigida a la Máxima Autoridad.

Este Comité estará conformado por cinco miembros, presidido por el Responsable de la División de Adquisiciones.

1. Responsable de División de Adquisiciones.
2. Responsable de División de Asesoría Legal.
3. Responsable de División General Administrativa Financiera.
4. Responsable de División Administrativa.
5. Responsable de Oficina de Valija Diplomática.

El **Oficial de Ética Pública** de este Ministerio podrá actuar como **observador** en el Comité de Evaluación.

TERCERO: Levantar un Expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

CUARTO: Esta Adquisición deberá adaptarse en todos sus extremos a los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la Materia.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

SEXTO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha, publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el siete de agosto del año dos mil trece. (F) **Samuel Santos López**.

Reg. 20191 – M. 225386 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 13-2013**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”,

Decreto No. 118-2001 "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290"; Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. 8-2013 del 24 de Junio del año 2013, para efectuar el proceso de Licitación Selectiva No. 04-2013 para la "Adquisición Servicio de Confección de Uniformes", conforme el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 31 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, emitió recomendación referida a la Licitación "Adquisición Servicio de Confección de Uniformes", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 24 de Julio del año dos mil trece; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que el artículo 50 numeral 2) de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", faculta a la Máxima Autoridad del Organismo Adquirente a declarar desierta mediante Resolución cuando se rechazaren las ofertas por razones económicas, sin que implique responsabilidad alguna para el Estado con los oferentes.

POR LO TANTO.

Resuelve:

Primero. Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Selectiva No. 04-2013 "Adquisición Servicio de Confección de Uniformes", contenida en Acta de Evaluación de Oferta y Recomendación del veinticuatro de Julio del año dos mil trece.

Segundo. Se declara Desierta la Licitación Selectiva No. 04-2013 "Adquisición Servicio de Confección de Uniformes", en vista de las razones expuestas en el Considerando I de la presente Resolución y por así haberlo recomendando el Comité de Evaluación.

Tercero. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado en la convocatoria de la Licitación.

Cuarto. La presente Resolución surte sus efectos a partir de la presente fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil trece. (F) **Samuel Santos López.**

Reg. 20192 – M. 225386 – Valor C\$ 475.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 14-2013

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", Decreto No. 118-2001 "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290"; Ley No. 737 "Ley de Contrataciones

Administrativas del Sector Público, Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 11-2013 del 31 de Julio del año 2013, para efectuar el proceso de Licitación Selectiva No. 06 - 2013 "Adquisición de Tóneres", conforme el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 31 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, emitió recomendación referida a la Licitación Adquisición de Tóneres, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 29 de Agosto del año dos mil trece; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación porque considera que las ofertas recomendadas corresponden efectivamente a la más favorable, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta y la que más conviene a los intereses de la Institución.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 118 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, **en el término de tres días hábiles** después de recibido el dictamen de recomendación de parte del Comité de Evaluación, y siendo que no se presentó ningún Recurso por parte de los oferentes participantes, el suscrito en uso de sus facultades:

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación Selectiva No.06-2013, para la "Adquisición de Tóneres", contenida en Acta de Evaluación de Oferta y Recomendación de Adjudicación del día veintinueve de Agosto del año 2013.

SEGUNDO: Se adjudica parcialmente la Licitación Selectiva No.06-2013 para la "Adquisición de Tóneres", a los siguientes Proveedores: **1) Tecnología Computarizada S.A. (COMTECH, S.A.) se adjudican 43 ítems: Item No. 1** TONER LEXMARK X463X11G (X466de) TIPO DE COMPATIBILIDAD ORIGINAL (GENUINO) UNIDAD = 22 GENUINO; **Item No. 2** TONER LEXMARK NEGRO E360H11L/9000 PAG./E360,E460 TIPO DE COMPATIBILIDAD ORIGINAL (GENUINO) UNIDAD 100 Genuino; **Item No. 3** TONER LEXMARK NEGRO 64018SL/6000 PAG/T640,T642,T644 TIPO DE COMPATIBILIDAD ORIGINAL (GENUINO) UNIDAD 3 Genuino; **Item No. 4** CARTUCHO LEXMARK NEGRO NO.70/12A1970/270/ PAG/X63,X73,X83,X85,X125,Z11,Z31,Z42,Z3, Z51 TIPO DE COMPATIBILIDAD ORIGINAL (GENUINO) 5 Genuino; **Item No. 5** CARTUCHO LEXMARK COLOR NO.20/15M01207685 PAG/X63-73-83-85-125-4200 Y Z42-43-45-51-52-53-82-705-7 TIPO DE COMPATIBILIDAD ORIGINAL (GENUINO) UNIDAD 5 Genuino; **Item No. 6** TONER LEXMARK CYAN C 5 4 0 A 1 C G / 1 0 0 0 P A G / C 5 4 0 , C 5 4 3 , C 5 4 4 , C 5 4 6 ,

X543,X544,X546,X548 TIPO DE COMPATIBILIDAD ORIGINAL (GENUINO) UNIDAD 5 Genuino; **Item No. 7** TONER LEXMARK MAGENTA C540A1MG/1000 PAG/ C540,C543,C544,C546, X543,X544,X546,X548 TIPO DE COMPATIBILIDAD ORIGINAL (GENUINO) UNIDAD 5 Genuino; **Item No. 8** TONER LEXMARK YELLOW C540A1YG/ 1000 PAG/ C540,C543,C544,C546,X543,X544,X546,X548 TIPO DE COMPATIBILIDAD ORIGINAL (GENUINO) UNIDAD 5 Genuino; **Item No. 9** TONER LEXMARK NEGRO C540A1KG/ 1000 PAG/ C540,C543,C544,C546,X543,X544,X546,X548 TIPO DE COMPATIBILIDAD ORIGINAL (GENUINO) UNIDAD 5 Genuino; **Item No. 10** TONER C746A1YG COLOR AMARILLO TIPO DE COMPATIBILIDAD ORIGINAL (GENUINO) UNIDAD 3 Genuino; **Item No. 11** TONER (EL PART # CORRECTO ES C746A1MG) TIPO DE COMPATIBILIDAD ORIGINAL (GENUINO) UNIDAD 3 Genuino; **Item No. 12** TONER 31 (EL PART # CORRECTO ES C746A1CG) TIPO DE COMPATIBILIDAD ORIGINAL (GENUINO) UNIDAD 3 Genuino; **Item No. 13** TONER LEXMARK C746A1 (kg) C746dn (NO EXISTE EL PART #C746A1KG, EL CORRECTO ES EL C746H1KG) TIPO DE COMPATIBILIDAD ORIGINAL (GENUINO) UNIDAD 3 Genuino; **Item No. 14** CARTUCHO HP C9385AL #88 NEGRO P/K550/K5400/K8600 SERIES TIPO DE COMPATIBILIDAD ORIGINAL (GENUINO) UNIDAD 3 Genuino; **Item No. 15** CARTUCHO HP C9386AL #88 CYAN P/ K550/K5400/K8600 SERIES TIPO DE COMPATIBILIDAD ORIGINAL (GENUINO) UNIDAD 3 Genuino; **Item No. 16** CARTUCHO HP C9387AL #88 MAGENTA P/K550/K5400/K8600 SERIES TIPO DE COMPATIBILIDAD ORIGINAL (GENUINO) UNIDAD 3 Genuino; **Item No. 17** CARTUCHO HP C9393AL #88XL YELLOW P/K550/K5400/K8600 SERIES TIPO DE COMPATIBILIDAD ORIGINAL (GENUINO) UNIDAD 3 Genuino; **Item No. 18** CARTUCHO HP 51645AL #45 NEGRO P/ IMPRESORA 850C/820C/870C TIPO DE COMPATIBILIDAD ORIGINAL (GENUINO) UNIDAD 15 Genuino; **Item No. 25** CARTUCHO HP C9351AL e21 NEGRO P/1410/3920-40/F380/ 1360/2360/1460/4260/1560, REND 200 PAG, TIPO DE COMPATIBILIDAD ORIGINAL (GENUINO) UNIDAD 20 Genuino; **Item No. 26** CARTUCHO HP C9352AL#22 COLOR 1410/3920-40/F380/D360/1360/2360/1460/4260/1560 RENDI. 165 HOJAS, TIPO DE COMPATIBILIDAD ORIGINAL (GENUINO) UNIDAD 20 Genuino; **Item No. 27** COMPATIBLE CON LAS IMPRESORAS HP PHOTOSMART 325/8150/8450, PSC 2355, DESKJET 9800 TRICOLOR RINDE 450 COPIAS 14 ml. N°97, TIPO DE COMPATIBILIDAD ORIGINAL (GENUINO) UNIDAD 25 Genuino; **Item No. 28** CARTUCHO HP 96 C8767W HP96 C8767WL 6540 6940 2610 8050 8150 REND:800 PAG, TIPO DE CARTUCHO NEGRO, TIPO DE COMPATIBILIDAD Original (genuino) UNIDAD 24 Genuino; **Item No. 30** CARTUCHO HP - C6578DL Tricolor p/Deskjet UNIDAD 25 Genuino; **Item No. 31** TONER HP-C6615DL Negro UNIDAD 10 Genuino; **Item No. 32** TONER HP CB435A Negro p/impresora P1005 UNIDAD 20 Genuino; **Item No. 34** TONER HP-CC530A Negro UNIDAD 5 Genuinos; **Item No. 35** TONER HP-CC531A(CYAN) UNIDAD 5 Genuinos; **Item No. 36** TONER HP- CC532A (YELLOW) UNIDAD 5 Genuinos; **Item No. 37** TONER HP-CC533A (MAGENTA) UNIDAD 5 Genuinos; **Item No. 42** TONER SHARP 202 NT UNIDAD 4 Genuinos; **Item No. 43** TONER HP-CE410 305A-NEGRO LASERJET PRO M451-M475 UNIDAD 8 Genuinos; **Item No. 44** TONER HP-CE411A-305A-CYAN LASERJET PRO M451/M475 UNIDAD 8 Genuinos; **Item No. 45** TONER HP-CE-412A -305A MARILLO/ LASERJET PRO M451-M475 UNIDAD 8 Genuinos; **Item No. 46** TONER HP-CE-413A-305 MAGENTA LASERJET PRO M451-M475 UNIDAD 8

Genuinos; **Item No. 47** TONER CANON S35 NEGRO D320 D340 UNIDAD 4 Genuinos; **Item No. 48** TONER CANON GPR-35 UNIDAD 6 Genuinos; **Item No. 51** TONER BROTHER TN-420 (DR-420 UNIDAD 10 Genuinos; **Item No. 52** TONER SAMSUNG MLT-108 UNIDAD 14 Genuinos; **Item No. 54** TONER KONICA MINOLTA 113 (bizhub-160) UNIDAD 7 Genuinos; **Item No. 55** CARTUCHO-HP-CD971AL 920 NEGRO IMPRESORA 6000/6500 UNIDAD 3 Genuinos; **Item No. 56** CARTUCHO-HP-CD972AL 920XL CYAN PARA IMPRESORAS J6500/6000/6500 HP-OFFCEJET 6000 UNIDAD 3 Genuinos; **Item No. 57** CARTUCHO-HP-CD973AL 920XL MAGENTA PARA IMPRESORA J6500/6000/6500 UNIDAD 3 Genuinos; **Item No. 58** CARTUCHO-HP-CD974AL 920 XL YELLOW P/IMPRESORA J6500/6000/6500 UNIDAD 3 Genuinos; hasta por la suma de **C\$1,027,291.12 (Un millón veintisiete mil doscientos noventa y un córdobas con 12/100), incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA); 2) Productive Business Solutions (Nicaragua, S.A.) se adjudican 11 ítems: Item No. 19** TONER HP Q7553X, ORIGINAL DE LA MARCA XEROX, ALTO RENDIMIENTO (7,000) IMPRESIONES UNIDAD 100 Original; **Item No. 20** TONER HP-Q6000A, ORIGINAL DE LA MARCA XEROX UNIDAD 5 Original; **Item No. 21** TONER HP-Q6001A, ORIGINAL DE LA MARCA XEROX UNIDAD 5 Original; **Item No. 22** TONER HP-Q6002A, ORIGINAL DE LA MARCA XEROX UNIDAD 5 Original; **Item No. 23** TONER HP-Q6003A, ORIGINAL DE LA MARCA XEROX UNIDAD 5 Original; **Item No. 24** TONER HP-Q7551X IMPRESORA 3005, ORIGINAL DE LA MARCA XEROX, ALTO RENDIMINETO (13,000 IMPRESIONES) UNIDAD 1 Original; **Item No. 29** TONER HP-CE505A P/IMPRESORA-2055, ORIGINAL DE LA MARCA XEROX UNIDAD 25 Original; **Item No. 33** TONER HP CB436A/P1005 original de la marca UNIDAD 6 original; **Item No. 38** TONER XEROX 106R01413 / 5225 UNIDAD 5 Genuinos; **Item No. 39** TONER XEROX 106R01047/ COPY CENTRE XEROX C20 UNIDAD 2 Genuinos; **Item No. 53** TONER XEROX 106R01413 WORK CENTRE-5222) UNIDAD 4 Genuinos; hasta por la suma de **C\$272,222.76 (Doscientos setenta y dos mil doscientos veintidós córdobas con 76/100), incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA): Sumando un total adjudicado de C\$1,299,513.88 (Un millón doscientos noventa y nueve mil quinientos trece córdobas con 88/100), incluido el impuesto al Valor Agregado (IVA).**

TERCERO: La División Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, estará a cargo del trámite y registro de esta contratación, verificando la correcta ejecución del objeto de la misma por lo que dispone con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea.

CUARTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publicar por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil trece. (F) **Samuel Santos López.**

Reg. 20193 – M. 225386 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 15-2013

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”,

Decreto No. 118-2001 "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290"; Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución No. 12-2013 del 07 de Agosto del año 2013, para efectuar el proceso de Licitación Selectiva No. 07 - 2013 "Contratación Servicio Envío de Correspondencia al Exterior", conforme el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 31 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, emitió recomendación referida a la Licitación de "Contratación Servicio Envío de Correspondencia al Exterior", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 02 de Septiembre del año dos mil trece; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación porque considera que las ofertas recomendadas corresponden efectivamente a la más favorable, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta y la que más conviene a los intereses de la Institución.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículo 118 de su Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada, **dentro del término de tres días hábiles** después de recibido el dictamen de recomendación de parte del Comité de Evaluación, y siendo que no se presentó ningún Recurso por parte de los oferentes participantes, el suscrito en uso de sus facultades:

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Licitación, correspondiente a la Segunda Convocatoria de la Licitación Selectiva No. 07 - 2013 "Contratación Servicio Envío de Correspondencia al Exterior", contenida en Acta de Evaluación de Oferta y Recomendación de Adjudicación del día dos de Septiembre del año 2013.

SEGUNDO: Se adjudica la Segunda Convocatoria de la Licitación Selectiva No. 07-2013 para la "Contratación Servicio Envío de Correspondencia", al siguiente Proveedor: DHL Nicaragua, Sociedad Anónima.

TERCERO: La División General Administrativa Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores, estará a cargo del trámite y registro de esta contratación, verificando la correcta ejecución del objeto de la misma por lo que dispone con los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea.

QUINTO: Comunicar la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publicar por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil trece. (F) Samuel Santos López.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 18750 – M. 220657 – Valor C\$ 1,710.00

ESTATUTOS "FEDERACION COORDINADORA SUPERIOR DE UNIVERSIDADES PRIVADAS" (COSUP)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "**FEDERACION COORDINADORA SUPERIOR DE UNIVERSIDADES PRIVADAS**" (COSUP), fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil dóscientos sesenta y dos (2262), del folio número ochocientos ochenta y cuatro al folio número novecientos uno (884-901), Tomo: I, Libro: SEPTIMO (7°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo IV, Libro TRECEAVO (13°)**, bajo los folios número siete mil noventa y siete al folio número siete mil ciento seis (**7097-7106**), a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil trece. Este Documento es exclusivo para publicar Primera Reforma parcial de los Estatutos de la entidad denominada "**FEDERACION COORDINADORA SUPERIOR DE UNIVERSIDADES PRIVADAS**" (COSUP) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha veintidós de agosto del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.** Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N.º. "1" Solicitud presentada por el Señor ADAN BERMUDEZ URCUYO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "**FEDERACION COORDINADORA SUPERIOR DE UNIVERSIDADES PRIVADAS**" (COSUP) el día veintidós de Agosto del año dos mil trece, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "**FEDERACION COORDINADORA SUPERIOR DE UNIVERSIDADES PRIVADAS**" (COSUP) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil dóscientos sesenta y dos (2262), del folio número ochocientos ochenta y cuatro al folio número novecientos uno (884-901), Tomo: I, Libro: SEPTIMO (7°), que llevó este Registro, el cuatro de Junio del año dos mil dos. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribase el día veintitrés de agosto del año dos mil trece, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: "**FEDERACION COORDINADORA SUPERIOR DE UNIVERSIDADES PRIVADAS**" (COSUP) Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "**FEDERACION COORDINADORA SUPERIOR DE UNIVERSIDADES PRIVADAS**" (COSUP), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., con fecha veintidós de agosto del año dos mil trece. Dada en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.** Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada **“FEDERACION COORDINADORA SUPERIOR DE UNIVERSIDADES PRIVADAS” (COSUP)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 3052 publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.199 del diecinueve de octubre del año dos mil uno y le fueron publicados sus primeros Estatutos en la Gaceta Número 50, del día doce de marzo del año dos mil siete. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo dos mil doscientos sesenta y dos (2262)**, del folio número ochocientos ochenta y cuatro al folio número novecientos uno **(884-901)**, **Tomo: I, Libro: SEPTIMO (7°) INSCRITA:** en fecha cuatro de junio del año dos mil dos. II En Asamblea General Extraordinaria de la **“FEDERACION COORDINADORA SUPERIOR DE UNIVERSIDADES PRIVADAS” (COSUP)**, se **REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS**, según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUC ÚNICO ACUERDA** Inscríbese la primera Parcial, **A LOS ESTATUTOS “FEDERACION COORDINADORA SUPERIOR DE UNIVERSIDADES PRIVADAS” (COSUP)**, que íntegra y literalmente dice:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRECE (No.13).- REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FEDERACIÓN COORDINADORA SUPERIOR DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (COSUP).- En la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve horas de la mañana del día viernes diez de mayo del año dos mil trece.- **ANTE MÍ: RICHARD SEBASTIAN LOPEZ HURTADO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, me identifiqué con cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, dos, cero, uno, seis, siete, guion, cero, cero, dos, uno, letra B **(001-200167-0021B)**; y carnet de Abogado y Notario, extendido por la Corte Suprema de Justicia número: uno, cuatro, cinco, cero, ocho **(14508)**; con domicilio y residencia en el Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado por un quinquenio que vence el día diecinueve de febrero del año dos mil catorce.- Comparece el señor **ADÁN BERMÚDEZ URCUYO**, mayor de edad, casado, economista, de domicilio en esta ciudad, se identifica con cédula de identidad nicaragüense número: tres, seis, seis, guion, cero, dos, uno, uno, cinco, tres, guion, cero, cero, cero, cero, letra D **(366-021153-0000D)**.- Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que este, a mi juicio, tiene la suficiente y plena capacidad civil, legal necesaria para obligarse y contratar, en especial, la requerida para otorgar el presente acto, en el que actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la entidad jurídica denominada “Asociación Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas **(COSUP)**”, asociación civil sin fines de lucro, organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, lo que demuestra con los documentos siguientes: **a).**- Testimonio de Escritura Pública Número Treinta (No.30), denominado Constitución de Federación Coordinadora Superior de Universidades

Privadas **(COSUP)**, librada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos horas de la tarde del día dieciséis de mayo del año dos mil uno, ante los oficios del Notario Público, Chester Ortiz Cano; **b).**- Decreto número: tres mil cincuenta y dos (3052); dictado por la Asamblea Nacional a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil uno, en la que se le otorga Personería Jurídica a la “Asociación Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas” **(COSUP)**; Publicado en la Gaceta Diario Oficial número: ciento noventa y nueve (199), con fecha del día viernes diecinueve de octubre del año dos mil uno, folio: cinco mil setecientos ochenta y nueve (5789); **c).**- La Gaceta Diario Oficial número: cincuenta (50) del día lunes doce de marzo del año dos mil siete, folio: un mil quinientos cincuenta y ocho al folio: un mil quinientos sesenta y cinco (1558/1565); en la que se encuentran publicados los Estatutos de la “Asociación Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas” **(COSUP)**, y su número perpetuo el que se encuentra inscrito bajo el número: dos mil doscientos sesenta y dos (2262), del folio: número: ochocientos ochenta y cuatro al folio: número novecientos uno (884-901), Tomo: uno (I); Libro: séptimo (7°), del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; **d).**- Certificación de Junta Directiva, extendida por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la que íntegramente dice: **Certificación** de Junta Directiva. El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la Junta directiva de la entidad Nacional denominada “Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas” **(COSUP)**, se encuentra inscrita bajo el Número Perpetuo: dos mil doscientos sesenta y dos (2262), del folio número: ochocientos ochenta y cuatro al folio número: novecientos uno (884-901), Tomo: I, Libro: Séptimo (7°), del Registro que este Departamento lleva a su cargo la cual está conformada por los siguientes miembros, según Certificación del Acta Número Cuarenta (40), del día diecinueve de mayo del año dos mil doce, Certificada por el Licenciado Richard Sebastián López Hurtado. Dicha Junta Directiva tendrá vigencia hasta el día 19/05/2014, según el artículo cuarenta y dos de sus estatutos. **Presidente:** Adán Bermúdez Urcuyo. **Vice-Presidente:** Adrián Meza Soza. **Secretario:** Noel Ponce Lanzas. **Tesorero:** Eduardo Martínez Rizo. **Fiscal:** Francisco Somarriba. **Vocal:** Alberto Fajardo Salgado. **Divulgador:** Olga Meza Soza. Extiendo la presente en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece, Esta Certificación es válida hasta el día treinta de junio del año dos mil trece. (Firma ilegible) Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director. Hay un sello que lee: Ministerio de Gobernación Director. Departamento de Registro y Control de Asociaciones. República de Nicaragua. América Central. Hay un escudo de Nicaragua. C/ c Expediente Minuta No. LIC-COR-6355. Usuario: GAVILES. Fecha: 20-feb.-2013 Hora: 08:51:34 Ministerio de Gobernación Departamento de Asociaciones. Hasta aquí la inserción. **e).**- Certificación de Acta Número Cuarenta y Uno (No.41), de Reunión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Managua, a las una hora de la tarde del día treinta de agosto del año dos mil doce, según consta del folio ciento doce al folio ciento trece (112/113), del libro de actas de dicha Asociación, la que inserto así: **CERTIFICACIÓN** El infrascrito Notario Público de la República de Nicaragua, **RICHARD SEBASTIÁN LÓPEZ HURTADO**, mayor de edad, casado, con domicilio y residencia en el Municipio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, hoy de tránsito por esta ciudad, me identifiqué con cédula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, dos, cero, cero, uno, seis, siete, guion, cero, cero, dos, uno, Letra B **(001-200167-0021B)**; y carnet de Abogado y Notario, extendido por la

Corte Suprema de Justicia numero: uno, cuatro, cinco, cero, ocho (No.14508), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular por un quinquenio que vence el día diecinueve de febrero del año dos mil catorce.- **CERTIFICA:** Que la Asociación denominada Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas (COSUP), asociación civil sin fines de lucro, constituida de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua, realizo en esta ciudad de Managua, Reunión de Asamblea General Extraordinaria, a las una horas de la tarde del día treinta de agosto del año dos mil doce, según consta del folio ciento doce al folio ciento trece (112/113), del libro de actas numero cuarenta y uno (41), de dicha asociación, la que inserto así: **REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA ACTA NUMERO CUARENTA Y UNO (NO.41).**- En la ciudad de Managua, a las una horas de la tarde del día treinta de agosto del año dos mil doce, siendo el día, hora y lugar señalados, en primera convocatoria para celebrar **Reunión de Asamblea General Extraordinaria**, en las oficinas del COSUP, conforme el artículo: 32; y artículo: 40 numeral 5); de los Estatutos de la Federación, se convoco previamente a esta sesión para discutir los siguientes puntos de agenda: 1.- Establecimiento del Quórum, 2.- Partas inconducentes 3.- Reforma Parcial a los Estatutos del COSUP en su artículo: 42: Integración de la Junta Directiva y artículo: 50: Facultades del Presidente de la Junta Directiva. 4.- Siguen partes inconducentes.... **-PUNTO: 1.-** Se encuentran reunidos los miembros de la Asociación Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas (COSUP): 1.-Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC); 2.- Universidad de las Américas (ULAM); 3.- Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC); 4.- Universidad Hispanoamericana (UHISPAM), 5.- Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), 6.- Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), 7.- Universidad Martín Lutero (UML), 8.- Universidad Paulo Freire (UPF), 9.- Universidad Técnica de Comercio (UTC).- Constatado el quórum de ley se procede al siguiente punto de agenda. **PUNTO: 2.-** Partes inconducentes.... **PUNTO: 3.-** Reforma Parcial a los Estatutos del Cosup en su artículo: 42; Integración de la Junta Directiva y artículo: 50: Facultades del Presidente de la Junta Directiva. A propuesta del Secretario de la Junta Directiva el Licenciado Noel Ponce, de Reformar Parcialmente los Estatutos del Cosup en su artículo: 42 el cual establece en dos años el periodo de la Junta Directiva, el Licenciado Ponce, propone ampliar este periodo para que la Junta Directiva pueda cumplir con sus metas, para cumplir tal cometido se hace necesario Reformar dicho artículo 42: y ampliar el periodo de la Junta Directiva a tres años, además propone agregar en dicho artículo 42: que una vez vencido el plazo para el que fue elegida la Junta Directiva saliente no se hubiese convocado para elección a los nuevos integrantes de la Junta Directiva entrante, continuaran fungiendo en sus respectivos cargos los miembros de la Junta Directiva saliente mientras no se practique nueva elección, de igual forma expresa el Licenciado Ponce, de Reformar el artículo 50; de los Estatutos del Cosup, el cual expresa que: "El Presidente de la Junta Directiva de la Federación debe ser Rector de una de las Universidades miembros" y propone Reformar dicho artículo 50; estableciendo que: Podrá ser elegido para Presidente de la Federación un Rector de las Universidades miembros, o un miembro de la Junta Directiva de las Universidades miembros o un miembro del Consejo de Dirección Superior de las Universidades miembros.- Presentado el proyecto a consideración de esta Asamblea, la cual una vez discutida ampliamente y hechas las enmiendas acordadas, por unanimidad de votos la Asamblea resolvió: Aprobar la presente Reforma Parcial a los Estatutos de la Asociación Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas (COSUP), en sus artículos 42 y 50; de sus Estatutos, los que aprobados en este

acto en la presente sesión se leerán así: **ARTICULO 42: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- La Junta Directiva de la Asociación Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas (COSUP), estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, un Divulgador y un Vocal; los que serán elegidos en Asamblea General de Rectores por mayoría simple de votos para un periodo de tres años existiendo la reelección. Una vez vencido el plazo para el que fue elegida la Junta Directiva saliente y no se hubiese convocado para elección a los nuevos integrantes de la Junta Directiva entrante, continuaran fungiendo en sus respectivos cargos los miembros de la Junta Directiva saliente mientras no se practique nueva elección.- **ARTICULO 50: FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.**-Podrá ser elegido para Presidente de la Federación: un Rector de las Universidades miembros, o un miembro de la Junta Directiva de las Universidades miembros o un miembro del Consejo de Dirección Superior de las Universidades miembros.- El Presidente desempeñará sus funciones y ejercerá sus facultades en perfecta correspondencia con los acuerdos, mandatos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Rectores. En asuntos de trascendental importancia deberá consultar a la Junta Directiva la posición que debe asumir en nombre de la Federación. La Junta directiva aprobará las acciones y posiciones que debe asumir el Presidente, el Secretario, o cualquier otro miembro de la Junta Directiva que actúe en nombre de la Federación, lo cual será con el voto de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva. El Presidente tendrá las facultades siguientes: 1) Celebrar convenios y ejecutar los actos necesarios para la conservación o explotación de los bienes; 2) Intentar y sostener judicialmente las acciones posesorias y las que fuesen necesarias para interrumpir la prescripción respecto de las cosas que comprende el mandato; 3) Alquilar o arrendar los bienes muebles o inmuebles hasta por un año; 4) Vender los frutos, así como los demás bienes que por su naturaleza están destinados a ser vendidos o se hallen expuestos a perderse o deteriorarse; 5) Exigir Judicial o extrajudicialmente el pago de los créditos y dar los correspondientes recibos; 6) Ejecutar todos los actos jurídicos que según la naturaleza de la federación se encuentren virtualmente comprendidos en él como medios de ejecución o como consecuencia necesaria del mandato.- Por unanimidad, esta Asamblea encomienda al Presidente de la Junta Directiva de la Federación, el Doctor Adán Bermúdez Urcuyo, comparecer ante Notario Público de su escogencia para Protocolizar la presente Reforma de Estatutos. Certificación de lo conducente de esta resolución, librada por el Secretario o Notario Público, será documento suficiente para acreditar lo concerniente ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- No habiendo más que tratar respecto a la agenda descrita en la convocatoria para esta sesión, se cierra la sesión a las tres horas treinta minutos de la tarde, con la anuencia de los concurrentes, en el lugar y día señalado y firmamos.- (f) Adán Bermúdez Urcuyo (Ilegible).- (f) Adrián Meza Soza (Ilegible).- (f) Olga Soza Meza (Ilegible).- (f) Evenor Estrada (Ilegible).- (f) José Gabriel Gámez (Ilegible).- (f) Leonardo Torres Céspedes (ilegible).- (f) Noel Ponce Lanzas (Ilegible).- (f) Alberto Fajardo Salgado (Ilegible).- (f).- José Moisés Rojas (Ilegible).- (f) Gladys Bonilla. (Ilegible).- Es conforme con su original con la cual fue debidamente compulsada y a solicitud del Licenciado Noel Ponce Lanzas, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva de la Asociación Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas (COSUP), libro la presente en tres hoja de papel sellado de ley, la que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las nueve horas de la mañana del día lunes ocho de abril del año dos mil trece.- Richard Sebastián López Hurtado Notario Público. Hay un

sello del suscrito Notario Público. Hasta aquí la inserción.- Es conforme con su original.- El suscrito Notario da fe de tener a la vista los documentos relacionados con los que acredita su representación el señor Adán Bermúdez Urcuyo, extendidos en forma legal y, le confieren al compareciente facultades suficientes para otorgar este acto y en ellos no hay cláusulas ni estipulaciones que limiten o restrinjan su representación.- En el carácter antes relacionado expone y dice: **CLAUSULA UNICA: (REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FEDERACIÓN COORDINADORA SUPERIOR DE UNIVERSIDADES PRIVADAS "COSUP")**: Que en cumplimiento con los dispuesto en el Acta que antecede, procede a Reformar Parcialmente los Estatutos del **Cosup**, y una vez aprobado por el Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y Publicado en La Gaceta Diario Oficial, se deberá leer así: **ESTATUTOS ARTICULO 1.- CONSTITUCION:** La Federación queda Constituida bajo la Denominación de **"Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas (COSUP).**- **ARTICULO 2.- NATURALEZA:** La Naturaleza de la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas **"COSUP"** es civil porque hace relación a intereses particulares entre sus miembros federados; nacional porque agrupa instituciones de diversas partes de la nación; social porque procura el mejoramiento de los miembros integrantes; educativa en cuanto aspira a cultivar los conocimientos y estimular las facultades intelectuales y morales de sus miembros; particular porque su objeto es únicamente el proceso educativo de nivel superior y sin fines de lucro porque su fin no es preponderantemente económico.- **ARTICULO 3.- FINES Y OBJETIVOS DE LA FEDERACION:** Son fines y objetivos de La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas **(COSUP)** los siguientes: **FINES:** 1) Fortalecer los vínculos de cooperación académica y administrativa entre las Universidades miembros de la Federación **"COSUP"**; 2) Contribuir al mejoramiento de la Educación Superior en Nicaragua, mediante programas de superación académica - pedagógicos, y de post-grado para personal docente y administrativo; 3) Promover procesos de acreditación y mutuo reconocimiento académico entre sus miembros; 4) Representar a las Universidades miembros ante foros internacionales, cuando estas por mandato expreso lo consideren conveniente; 5) Defender los intereses de sus miembros y apoyar los procesos de su consolidación institucional y académica. Además La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas **"COSUP"** tendrá los siguientes **OBJETIVOS:** 1) Promover la excelencia académica en las Universidades miembros y la formación integral de sus estudiantes. 2) Compartir los recursos y experiencias académicas y administrativas entre las Universidades miembros. 3) Estrechar la relación entre las Universidades miembros con el fin de apoyar procesos educativos que contribuyan a la investigación y la extensión universitaria. 4) Desarrollar programas de educación y acreditación institucional para el mejoramiento continuo de la calidad académica y los servicios a sus estudiantes. Para realizar sus fines y objetivos La Federación se inspirara en los principios de libre Investigación y Libertad de cátedra.- Es intención fundamental de La Federación estar a los servicios del desarrollo económico, político, social y cultural de la nación.- Para la consecución de sus fines La Federación podrá: Verificar, Administrar, Poseer y Disponer de Bienes, derechos de toda clase, así como contraer obligaciones para la realización de sus fines y objetivos.- **ARTICULO 4.- FEDERADOS:** Son miembros de la Federación las Instituciones cuyos nombres quedaron expresados en la Escritura de Constitución y todas aquellas Universidades Privadas, Institutos de Educación Superior, Fundaciones Académicas y Centros de Investigación Científica y

Tecnológica que en el futuro se afilien a la Federación, son Miembros Observadores los que desde un inicio han estado presente con los Miembros Fundadores de La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas **(COSUP)**, y que una vez legalizado su Estatus, en el Consejo Nacional de Universidades, en la Asamblea Nacional, y el Ministerio de Gobernación, se incorporen como Miembros Plenos y los que el **COSUP** considere conveniente designar este Estatus. **ARTICULO 5.- REQUISITOS DE LOS FEDERADOS:** Para ser miembro de La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas **"COSUP"** se requiere: 1) Estar constituido y legalmente establecido como una institución de enseñanza superior o de investigación científica; 2) Estar domiciliado en Nicaragua; 3) Ser legalmente capaz de obligarse y contratar; 4) No estar afiliado a otra organización que sea paralela a la presente a nivel nacional, o que tengan objetivos o actividades similares, que puedan afectar a la presente Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas **"COSUP"**; 5) Presentar su solicitud de admisión por escrito, adjuntando la documentación legal y académica necesaria; 6) No tener actividades o intereses en conflicto con La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas **"COSUP"**; 7) En el caso de nuevos postulantes a ingresar La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas **"COSUP"** se tomará en cuenta si en su proceso de constitución o funcionamiento no han perjudicado en forma directa o indirecta a algunos de los miembros de la Federación, lo cual se determinará en base al testimonio escrito de agraviado del miembro perjudicado, en caso lo hubiera; 8) Obtener la aprobación de afiliación por parte de los miembros de la Junta Directiva, con base en el conclusivo de resolución remitida por la Comisión de Afiliación, considerando el Reglamento respectivo.- **ARTICULO 6.- DERECHOS DE LOS FEDERADOS:** Los Miembros tienen los siguientes derechos : 1) Realizar con La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas **"COSUP"** todas las operaciones y actividades autorizadas por estos Estatutos; 2) Participar en la administración de La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas **"COSUP"** mediante el desempeño de cargos; 3) Ejercer el sufragio en las asambleas y reuniones decisorias; 4) Gozar de los beneficios y prerrogativas que la Ley Confiere a la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas **"COSUP"**; 5) Fiscalizar la gestión económica y financiera para la cual podrá examinar libros, archivos, Inventarios y Balances en la forma que estos Estatutos o Reglamentos Internos prescriben; 6) Retirarse voluntariamente de la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas **"COSUP"**, debiendo cumplir con sus deudas exigibles a favor de la Federación; 7) A manifestar su condición de miembro y a obtener sus credenciales; 8) A no ser excluido o separado sin que se proceda conforme al reglamento correspondiente aprobado; 9) A convocar la Asamblea de Rectores con otros miembros en pleno goce de sus derechos cuando no lo hiciere La Junta Directiva ni el Fiscal.- **ARTICULO 7.- DEBERES DE LOS FEDERADOS:** Son deberes de los Federados: 1) Abstenerse de ejecutar actos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad de La Federación 2) Cumplir con las obligaciones económicas establecidas para los miembros; 3) Acatar y cumplir las Resoluciones y acuerdos que tome La Federación de acuerdo con la Ley, sus propios Estatutos y los Reglamentos Internos; 4) Concurrir a las Asambleas de Rectores y participar activamente en éstas y en otras reuniones y eventos de carácter general; 5) Procurar el mejoramiento, desarrollo y fortalecimiento de la Federación; 6) Respetar los principios de libre adhesión y retiro voluntario, igualdad de derechos y demás principios de La Federación; 7) Desempeñar fielmente y a conciencia los cargos que se le confíen; 8) Suministrar los datos que le solicite La Federación con fines estadísticos, de estudios y de otros aspectos.

9) Comportarse fraternalmente con los demás Miembros; 10) A participar plenamente en los procesos de evaluación académica y acreditación institucional impulsados por la federación. 11) Las demás que le imponga la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos Internos.- **ARTICULO 8.- CANCELACION DE LA AFILIACION DEL FEDERADO:** La afiliación de un Miembro será cancelada en los casos de renuncia, expresa o tácita, extinción de su personalidad jurídica o separación de La Federación.- **ARTICULO 9.- RENUNCIA:** Todo Miembro tiene derecho al retiro voluntario de La Federación, previa renuncia por escrito en Escritura Pública.- **ARTICULO 10.-SOLICITUD DE RENUNCIA:** El Miembro que desee retirarse de La Federación deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, la cual deberá resolver, a más tardar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud.- **ARTICULO 11.- EXTINCION DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DEL FEDERADO:** También se cancela la condición de Federado por extinción de la personalidad jurídica de la institución miembro.- **ARTICULO 12.- PROCEDIMIENTO DE SEPARACION:** Para conocer y resolver sobre los casos de separación obligada del delegado de la institución o de la institución misma, la Junta Directiva aprobará el reglamento y procedimiento correspondiente.- **ARTICULO 13.- INFRACCIONES:** Infracción es toda transgresión, violación o quebrantamiento de la Ley, su Reglamento, el Pacto Social, estos Estatutos o los Reglamentos Internos.- Las infracciones pueden ser graves o leves.- **ARTICULO 14.- INFRACCIONES GRAVES:** Se considera infracciones graves: 1) El uso indebido de la denominación Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" o sus derivados; 2) Los actos que entrañen o conduzcan al aprovechamiento indebido de los derechos y exenciones concedidas por la Ley a la Federación; 3) El engaño, fraude o injustificada pérdida del patrimonio de la Federación y valoración inexacta o tendenciosa de los aportes en bienes o servicios; 4) Falsedad de los datos consignados en los Balances; 5) Adulteración de las sustancias, cantidad o calidad de los suministros o defraudación en los servicios ofrecidos a los Miembros; 6) Recepción subrepticia de cuotas, aportes o fondos de cualquier clase pertenecientes a La Federación; 7) Renuencia en el cumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias; 8) Permitir a terceros participar directa o indirectamente de los privilegios o beneficios que la Ley otorga a las asociaciones; 9) Formar parte de entidades cuyos fines sean incompatibles con los de la Federación; 10) Realizar actividades diferentes de las previstas en estos Estatutos; 11) Efectuar operaciones económicas que tengan el carácter de exclusividad o de monopolio en perjuicio de los Miembros; 12) Integrar las Comisiones Ejecutivas con personas que no sean miembros de la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" 13) Ejercer actividades en nombre de la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" con ánimo de lucro o utilizar indebidamente la personalidad jurídica o las prerrogativas que la Ley le concede a la Federación; 14) Cumplir los fines empleando medios distintos a las buenas costumbres o a los mejores intereses de la mayoría de los Miembros 15) Negarse a suministrar datos o informes que indiquen estos Estatutos, los Reglamentos Internos o el Departamento de Asociaciones; 16) Reunirse la Asamblea General de acuerdo con disposiciones que no sean las establecidas por los Estatutos; 17) Las demás que señale la Ley, su Reglamento, Estatutos o Reglamentos Internos.- **ARTICULO 15.- INFRACCIONES LEVES:** Las infracciones leves estarán referidas a actitudes o actividades que constituyen agravio o irrespeto a La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" o a sus Miembros.- **ARTICULO 16.- SANCIONES:** La Junta Directiva mediante Resolución fundamentada podrá imponer las

siguientes sanciones : 1) Multas que serán establecidas por la misma Junta Directiva con base en una reglamentación interna; 2) Suspensión de la Institución o del delegado que la representa en la Federación en el ejercicio de sus derechos hasta por el termino de sesenta (60) días y 3) Separación obligada de la Federación.- Cuando se trate de multas, el recurso de apelación sólo se admitirá una vez depositado el valor de la multa.- Las faltas graves darán lugar a la separación del Miembro cumpliendo con el reglamento correspondiente.- Las faltas leves serán abordadas en forma fraternal por los Miembros, llegando a ameritar un llamado de atención en privado por un miembro designado por la Junta Directiva.- **ARTICULO 17.- DESTITUCION:** La destitución es la separación forzada del cargo de los Directivos de la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" en virtud de una Resolución de la Asamblea de Rectores, fundamentada en el reglamento que establece los procedimientos para estos casos.- **ARTICULO 18.- CAUSAS DE DESTITUCION:** Son causas de destitución: 1) El deficiente cumplimiento de las funciones asignadas en su cargo; 2) Graves negligencias respecto de los intereses de la Federación; 3) Violación de las normas que rigen la Federación; 4) Las infracciones graves señaladas en el Artículo 13 de estos Estatutos.- **ARTICULO 19.- CASOS DE SEPARACION FORZADA:** En caso de que el delegado representante de una institución miembro de la Federación no cumpla con los compromisos y deberes contraídos, podrá ser expulsado como delegado y la institución deberá nombrar un nuevo delegado. Se establece que las instituciones miembros de La Federación podrán ser objeto de retiro de su afiliación en aquellos casos en que la Asamblea de Rectores considere que su presencia afecta a la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP", para lo cual se deberá aprobar la decisión con mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes.- **ARTICULO 20.- ACTIVIDADES:** Para el logro de su objetivo La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" realizará las siguientes actividades: 1) Diseñar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas, proyectos y acciones tendientes a mejorar y desarrollar la calidad de la educación superior privada y de sus centros de investigación y formación científica y tecnológica; 2) Representar a las instituciones miembros ante los organismos e instancias de regulación y coordinación de la educación superior, la educación media y la educación tecnológica; Ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, y ante las instituciones regionales e internacionales de cooperación; 3) Crear vínculos de comunicación y colaboración entre los miembros de la Federación Coordinadora Consejo Superior de Universidades Privadas de "COSUP" en los aspectos académicos, culturales, sociales, deportivos y tecnológicos; 4) Impulsar proyectos conjuntos que permitan a los Miembros ofrecer de manera integrada servicios de apoyo a la labor docente y de investigación, tales como bibliotecas conjuntas, laboratorios de servicios múltiples para los alumnos de sus miembros y centros de investigación y experimentación para carreras a fines; 5) Asegurar que las instituciones que se incorporen a la Federación cuenten con antecedentes académicos e instituciones apegados a sólidos principios morales, cívicos y humanísticos; 6) Crear y administrar un sistema de evaluación y acreditación académica para las Instituciones Privadas de Educación Superior miembros de la Federación, que permita asegurar la calidad de los planes de estudios de sus asociados, que permita la convalidación de asignaturas bajo el sistema de créditos académicos y el establecimiento de equivalencias y pre-requisitos entre disciplinas similares; 7) Promover que el sistema educacional de las Universidades e Instituciones Privadas de Educación Superior miembros de la Federación sea congruente con las necesidades de desarrollo social y económico de Nicaragua, en el marco del

desarrollo sostenible y de protección al medio ambiente; 8) Gestionar la participación de las instituciones miembros en los proyectos y programas de apoyo gubernamental y no gubernamental para el desarrollo y consolidación de la educación superior privada; 9) Establecer y promover una política de becas para alumnos de escasos recursos económicos y altos rendimientos en sus estudios, creando la bolsa de becas de las Universidades Privadas de Nicaragua miembros de la Federación; 10) Promover mecanismos de colaboración y cooperación con las Universidades Públicas, tendientes al desarrollo equilibrado y sostenible de la educación superior de Nicaragua; 11) Establecer relaciones interinstitucionales y de cooperación con organismos representativos de Universidades del exterior y con los Consejos Universitarios de la Región Centroamericana, de América Latina y de otras regiones del mundo; 12) Estimular los méritos científicos, técnicos, artísticos, culturales y humanitarios, otorgando distinciones a personas o entidades que por su labor o actividades se hagan acreedores a ello; 13) Actuar con independencia funcional, administrativa, financiera y académica.- **ARTICULO 21.- DOMICILIO:** La Federación Coordinadora Consejo Superior de Universidades Privadas de "COSUP" tendrá su domicilio Nacional en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, donde desarrollará sus actividades, sin perjuicio de desarrollar actividades en cualquier otro lugar del territorio nacional por solicitud de sus Miembros en base a sus necesidades específicas, y cuando así lo demanden las circunstancias.- **ARTICULO 22.- PATRIMONIO:** El patrimonio de La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas de "COSUP" estará integrado por el aporte voluntario de sus miembros, los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos, los fondos que provengan en concepto de cuotas y derechos que paguen cada una de las Universidades Miembros, las donaciones y contribuciones que sean hechas por los Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, o de las Personas Naturales y Jurídicas, Nacionales y Extranjeras.- **ARTICULO 23.- NATURALEZA DE LOS INGRESOS:** Los ingresos de la Federación Coordinadora Consejo Superior de Universidades Privadas de "COSUP" estarán constituidos por las cuotas de afiliación y por las cuotas mensuales de los Miembros que establezcan la Asamblea de Rectores, así como por cualquier otro ingreso en dinero o especies que perciba por servicios brindados, y por todas aquellas contribuciones que se establezcan por acuerdo de la Asamblea de Rectores o de la Junta Directiva.- **ARTICULO 24.- APORTACION INICIAL:** Siendo La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas de "COSUP" una Entidad No Gubernamental, sin fines de lucro y de función social, no deriva su fuerza económica con el capital que se inicia que se determina en este acto de **SETENTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$70,000.00), DIEZ MIL CORDOBAS NETOS**, por cada uno de los Miembros Fundadores de La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas de (COSUP), mencionadas en la introducción de esta Escritura.- El Tesorero entenderá el Recibo correspondiente el cual explicara que los montos aportados no son reembolsable bajo ningún concepto, no gana intereses, no generan utilidades y no se regresan al retirarse de la Federación por cualquier causa, motivo o circunstancia.- **ARTICULO 25.- CONTENIDO DE LOS RECIBOS OFICIALES:** Los Recibos Oficiales de Tesorería deberán ser debidamente numerados con el logotipo de la Federación y contener las siguientes especificaciones: 1.- Nombre y domicilio de la Federación. 2.- Fecha de emisión. 3.- Nombre del asociado que hace el aporte. 4.- Valor o cantidad aportada en letras y números. 5.- Tipo de aportación: a) Cuota Ordinaria; b) Cuota Extraordinaria. 6.- Observaciones. 7.- Firma y Sello del Tesorero de la Federación.- **ARTICULO 26.- FONDO PARA GASTOS MENORES:** La

Tesorería manejara un fondo para gastos menores que deberá ser integrado cuando por cualquier motivo se encuentre disminuido y realizar un reporte del movimiento del fondo a cada uno de los Federados cada treinta días.- **ARTICULO 27.- CONTABILIDAD:** La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas de (COSUP), llevara su Contabilidad por el Sistema departida doble y en los Libros señalados por la Ley de la materia y debidamente inscritos en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- **ARTICULO 28.- DURACION:** La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" tiene una duración indefinida, contando a partir de la fecha del Decreto que le otorga la personalidad jurídica.- **ARTICULO 29.- ORGANOS DE GOBIERNO:** El gobierno de la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" estará a cargo de los siguientes órganos : 1) La Asamblea de Rectores; 2) La Junta Directiva; 3) Consejo de Asesores y 4) Las Comisiones Ejecutivas.- **ARTICULO 30.- LA ASAMBLEA DE RECTORES:** La Asamblea de Rectores es la reunión de los rectores y representantes de las instituciones miembros de la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP"; es su máxima autoridad y sus Resoluciones son obligatorias para todos sus miembros, presentes o ausentes, siempre que se tomen de conformidad con las normas que rigen la Federación.- **ARTICULO 31.- CLASES DE ASAMBLEAS:** Las Asambleas de Rectores son ordinarias y extraordinarias.- Ordinaria es la que se reúnen habitualmente en forma periódica para tratar aspectos necesarios del gobierno de la Federación, propios de su normal actuación y desenvolvimiento.- Extraordinarias son las que se realizan para tratar aspectos no comunes o circunstanciales de la Federación y son convocadas específicamente para tal fin.- **ARTICULO 32.- PERIODICIDAD DE LAS ASAMBLEAS DE RECTORES:** Las Asambleas de Rectores ordinarias se reunirán dos veces en el año; la primera en el mes de Enero, a más tardar el último día de este mes y la segunda en el mes de Julio; a más tardar el último día de este mes.- Las Asambleas de Rectores extraordinarias se reunirán cuando así lo determine la Junta Directiva, el Fiscal o un cincuenta por ciento (50%) de los miembros en pleno goce de sus derechos.- **ARTICULO 33.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA DE RECTORES:** La convocatoria o citación a los miembros para constituirse en Asamblea de Rectores la hará La Junta Directiva por medio del Secretario, quien se encargará de hacer las notificaciones por escrito.- La convocatoria de las Asambleas de Rectores ordinarias se hará con por lo menos ocho días de anticipación; la convocatoria de las Asambleas de Rectores extraordinarias se hará con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.- **ARTICULO 34.- EL ORDEN DEL DIA:** El orden del día o la Agenda para la Asamblea de Rectores debe contener la hora, el día, el lugar de la reunión, las listas de los temas a tratar y el lugar en que están a disposición de los miembros, los documentos objetos de la Asamblea.- **ARTICULO 35.- QUORUM PARA LA CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA DE RECTORES:** La Asamblea de Rectores se considerara legítimamente constituida con la asistencia de, por lo menos, la mayoría simple del total de sus miembros en pleno goce de sus derechos, con los que estén presentes una hora después de la hora señalada para su celebración y será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario de ésta, quienes también fungirán como Presidente y Secretario de la Asamblea de Rectores respectivamente.- **ARTICULO 36.- FEDERADOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS:** Se entiende por miembro en pleno goce de sus derechos los que fueron regularmente ingresados e inscritos en el Registro de la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP", y que en el momento de la

convocatoria estén al día en el cumplimiento de sus compromisos y obligaciones y no estén suspendidos en sus derechos.- **ARTICULO 37.- EL VOTO:** El voto es personal, igual, directo, secreto y universal.- Cada asociado tendrá derecho a un voto, independientemente de sus aportes, el cual depositará en una caja cerrada y preparada para tal fin, al concluir la votación el Secretario de la Asamblea abrirá la caja con los votos, y procederá a hacer el recuento respectivo, informando inmediatamente a la Asamblea de Rectores los resultados, de los cuales extenderá constancia por escrito posteriormente.- **ARTICULO 38.- QUORUM PARA LAS RESOLUCIONES:** En todas las Asambleas de Rectores para que haya Resolución se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los presentes.- **ARTICULO 39.- ACTA DE LAS ASAMBLEAS DE RECTORES:** En el Libro de Actas se consignarán a la letra los Acuerdos y Resoluciones que se tomen en la Asamblea de Rectores, expresando la fecha, el número de asistentes a ella, los votos emitidos y todo lo demás que conduzca al exacto conocimiento de lo acordado, autorizándose con las firmas del Presidente y el Secretario.- **ARTICULO 40.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE RECTORES:** Son atribuciones de la Asamblea de Rectores las siguientes: 1) Discutir, aprobar, enmendar o rechazar el Plan Anual de Actividades de la Federación; 2) Discutir, aprobar, enmendar o rechazar el proyecto de Presupuesto, Ingreso y Egresos del próximo periodo; 3) Analizar, aprobar o rechazar el Balance Financiero de cada ejercicio económico o fiscal; 4) Aprobar la disolución, liquidación, fusión y cambio de objeto social de la Federación; 5) Modificar los Estatutos; 6) Nombrar a los miembros de los diferentes órganos, así como destituirlos; 7) Conocer de los recursos de apelación, revocando, modificando o confirmando la Resolución recurrida; 8) Aprobar la gestión y contratación de obligaciones con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera; 9) Aceptar donaciones con cargo; 10) Adquirir inmuebles a títulos oneroso, enajenarlos o gravarlos; 11) Las demás establecidas por las normas que rigen a la Federación.- **ARTICULO 41.- LA JUNTA DIRECTIVA:** La administración y ejecución de las Resoluciones de la Asamblea de Rectores y la consecución de los fines de la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" están confiados a la Junta Directiva y al Presidente Fundador de la Federación, debiendo acreditar su elección o nombramiento ante el Responsable del Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, presentando Certificación del Acta respectiva, firmada y sellada por el Presidente y el Secretario.- Los miembros de la Junta Directiva tienen el deber de cumplir y de exigir del resto de asociados el cumplimiento de los deberes y requisitos señalados en la Ley, en sus propios Estatutos y en el Reglamento General.- **ARTICULO 42.- INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva de la Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas (COSUP), estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, un Divulgador y un Vocal; los que serán elegidos en Asamblea General de Rectores por mayoría simple de votos para un periodo de tres años existiendo la reelección. Una vez vencido el plazo para el que fue elegida la Junta Directiva saliente y no se hubiese convocado para elección a los nuevos integrantes de la Junta Directiva entrante, continuaran fungiendo en sus respectivos cargos los miembros de la Junta Directiva saliente mientras no se practique nueva elección.- **ARTICULO 43.- CUALIDADES PARA SER DIRECTIVO:** Para la elección de miembros de la Junta Directiva la Asamblea de Rectores tendrá en cuenta las siguientes cualidades de los candidatos: 1) Condiciones de honorabilidad y trayectoria especialmente en el manejo de fondos y en el cumplimiento de los deberes u obligaciones con la Federación y 2) Condiciones de

capacidad o experiencia en el perfil del puesto que desempeñará.- **ARTICULO 44.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva será convocada por su Presidente, con por lo menos, veinticuatro horas de anticipación, indicando los asuntos a tratar, el lugar, día y hora de la sesión.- **ARTICULO 45.- QUORUM PARA LA CONSTITUCION Y PARA LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Se considerará constituida la Junta Directiva con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y habrá Resolución con el voto de la mayoría simple de los presentes.- **ARTICULO 46.- PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada treinta días, previa convocatoria de su Presidente, o en fecha determinada si así lo hubiesen acordado previamente; extraordinariamente en la fecha y las veces que sean necesarias.- **ARTICULO 47.- ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA:** En el Libro de Actas se consignarán a la letra los Acuerdos que tome la Junta Directiva, expresando el lugar, la fecha, el número de asistentes a ella, los votos emitidos y todo lo demás que conduzca al exacto conocimiento de lo acordado; autorizándose con la firma del Presidente y del Secretario.- **ARTICULO 48.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Pacto Social, sus Estatutos, Reglamentos y Resoluciones Asamblearias; 2) Disponer la convocatoria de las Asambleas de Rectores y fijar el orden del día; 3) Elaborar y presentar anualmente a la Asamblea de Rectores el Plan Anual de Actividades de la Federación para el siguiente año; 4) Elaborar y presentar a la Asamblea de Rectores anualmente el Proyecto de Presupuesto de la Federación para el siguiente año; 5) Elaborar y presentar a la Asamblea de Rectores el Balance Financiero de cada ejercicio de la Federación; 6) Elaborar y presentar anualmente a la Asamblea de Rectores la Memoria Anual de la Federación; 7) Conocer de las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y de las renunciaciones presentadas por los miembros; 8) Sancionar las infracciones cometidas por los asociados y conocer de las separaciones o retiros; 9) Nombrar y remover empleados de la Federación fijando sus atribuciones y su retribución; 10) Poner a disposición de los Miembros la Memoria Anual de Actividades y Balance, Inventario y demás; así como los proyectos para el siguiente año, con la anticipación suficiente a la celebración de la Asamblea de Rectores en que serán conocidos; 11) Administrar con la debida diligencia el patrimonio de la Federación; 12) Dirigir las actividades de la Federación; 13) Considerar y aprobar obligaciones de la Federación; 14) Aceptar donaciones, herencias o legados; 15) Designar a los Coordinadores de las Comisiones Ejecutivas; 16) Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la Federación; 17) Aprobar los reglamentos internos de la Federación; 18) Aprobar los convenios y actos que fuesen necesarios para la consecución de los fines de la Federación.- **ARTICULO 49.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA FEDERACIÓN COORDINADORA SUPERIOR DE UNIVERSIDADES PRIVADAS "COSUP":** El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Federación y tendrá las facultades de un Apoderado General de Administración, conforme los presentes estatutos.- **ARTICULO 50.- FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Podrá ser elegido para Presidente de la Federación: un Rector de las Universidades miembros, o un miembro de la Junta Directiva de las Universidades miembros o un miembro del Consejo de Dirección Superior de las Universidades miembros.- El Presidente desempeñará sus funciones y ejercerá sus facultades en perfecta correspondencia con los acuerdos, mandatos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Rectores. En asuntos de trascendental importancia deberá consultar a la Junta Directiva la posición que debe asumir

en nombre de la Federación. La Junta directiva aprobará las acciones y posiciones que debe asumir el Presidente, el Secretario General, o cualquier otro miembro de la Junta Directiva que actúe en nombre de la Federación, lo cual será con el voto de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva. El Presidente tendrá las facultades siguientes: 1) Celebrar convenios y ejecutar los actos necesarios para la conservación o explotación de los bienes; 2) Intentar y sostener judicialmente las acciones posesorias y las que fuesen necesarias para interrumpir la prescripción respecto de las cosas que comprende el mandato; 3) Alquilar o arrendar los bienes muebles o inmuebles hasta por un año; 4) Vender los frutos, así como los demás bienes que por su naturaleza están destinados a ser vendidos o se hallen expuestos a perderse o deteriorarse; 5) Exigir Judicial o extrajudicialmente el pago de los créditos y dar los correspondientes recibos; 6) Ejecutar todos los actos jurídicos que según la naturaleza de la federación se encuentren virtualmente comprendidos en él como medios de ejecución o como consecuencia necesaria del mandato.- **ARTICULO 51.- FACULTADES ESPECIALES DEL PRESIDENTE COMO APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION:** El Presidente, además de la Facultades señaladas en el artículo anterior, tendrá las facultades especiales siguientes: 1) Confesar en escritos y absolver posiciones, lo mismo que pedir las en sentido asertivo; 2) Comprometer en árbitros o arbitradores; 3) Transigir; 4) Desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia; 5) Recibir cualquier cantidad de dinero o especie; 6) Diferir el juramento o promesa decisorios; 7) Someter el asunto al jurado civil; 8) Inscribir en los Registro de la Propiedad; 9) Operar cualesquiera novaciones; 10) Recusar con causa; 11) Sustituir este Poder para asuntos determinados, revocar sustitutos, nombrar otros de nuevo y volver a asumir el Poder cuando lo creyere conveniente, aun cuando al sustituir no se hubiere reservado expresamente esa facultad; 12) Gira junto con el Tesorero, letras, libranzas, pagares y otros documentos de esta clase.- **ARTICULO 52.- ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones administrativas del Presidente: 1) Presidir la Junta Directiva y las Asambleas de Rectores; 2) Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación; 3) Firmar junto con el Secretario las Actas de la Junta Directiva y de las Asambleas de Rectores; 4) Firmar con el Tesorero los cheques emitidos y otros documentos de esta clase; 5) C E:umplir y hacer cumplir los Acuerdos de las Asambleas de Rectores; 6) Ejercer doble voto en los casos de empate; 7) Suscribir comunicaciones y conocer la correspondencia; 8) Resolver todo asunto urgente e informar a la Junta Directiva; 9) Convocar a Junta Directiva; 10) Disponer el pago de los sueldos y gastos acordados por la Junta Directiva; 11) Las demás que le señalen en las normas que rigen a la Federación.- **ARTICULO 53.- EL VICE-PRESIDENTE:** El Vice-Presidente es el miembro cuya misión consiste en sustituir al Presidente en los casos de muerte, renuncia, destitución o cualquier otra causa temporal o permanente de ausencia y deberá ser Rector de una de las Universidades Miembros.-**ARTICULO 54.- ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE:** Son atribuciones del Vice-Presidente: 1) Desempeñar las funciones del Presidente en ausencia temporal o permanente de éste por las causas antes señaladas; 2) Asesorar y colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones; 3) Realizar las funciones que la Junta Directiva o el Presidente le asignen.- **ARTICULO 55.- EL SECRETARIO:** El Secretario es el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Federación, además de otras actividades internas.- **ARTICULO 56.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:** Son atribuciones del Secretario: 1) Llevar el archivo y la correspondencia de la Federación; 2) Ser el medio de comunicación entre la Junta Directiva, la Asamblea de Rectores y las demás instancias o

personas; 3) Hacer las citaciones para las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Rectores; 4) Levantar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas de Rectores, y refrendarlas con su firma; 5) Conservar el sello de la Federación; 6) Mantener el Registro de los Federados; 7) Informar a la Junta Directiva sobre las comunicaciones recibidas; 8) Las demás que le señalen las normas que rigen a la Federación.- **ARTICULO 57.- EL TESORERO:** El Tesorero es la persona encargada de recaudar y custodiar los caudales de la Federación.- **ARTICULO 58.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: 1) Custodiar los fondos, valores y bienes de la Federación; 2) Cobrar cumplidamente las cuotas, multas y demás ingresos de la Federación; 3) Hacer efectivos los pagos autorizados por la Junta Directiva; 4) Llevar un Libro de Ingresos y Egresos; 5) Informar de las cuentas de los Miembros periódicamente; 6) Supervisar la Contabilidad; 7) Elaborar anualmente el Balance Financiero y someterlo a la consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea de Rectores; 8) Hacer depósitos en las Instituciones Bancarias y firmar junto con el Presidente, los cheques y otros documentos de esta clase; 9) Mostrar los Libros, Registros y demás documentos bajo su custodia al Fiscal cuando éste lo requiera; 10) Las demás que le señalen las normas que rigen a la Federación.- **ARTICULO 59.- EL FISCAL:** El Fiscal es la persona encargada de vigilar y supervisar el adecuado cumplimiento de las actividades aprobadas por la Asamblea de Rectores y por la Junta Directiva, debiendo presentar informes periódicos sobre el cumplimiento de dichas actividades.- **ARTICULO 60.- EL DIVULGADOR:** El Divulgador deberá desempeñar las siguientes funciones: 1) Coordinar las publicaciones, boletines informativos y notas de prensa de la Federación; 2) Administrar el programa de publicidad de la Federación; 3) Establecer vínculos estrechos con los medios de comunicación; 4) Divulgar las actividades de la Federación.- **ARTICULO 61.- EL VOCAL:** El Vocal es el miembro de la Junta Directiva con voz y voto, cuya atribución principal es reponer, en su orden, los cargos vacantes de los demás miembros de la Junta Directiva, excepto del Presidente y el Vicepresidente de la Federación.- **ARTICULO 62.- LAS COMISIONES EJECUTIVAS:** Con el propósito de asegurar el cumplimiento de los planes de trabajo, de las políticas y presupuesto de la Federación, se crean las siguientes Comisiones Ejecutivas: 1) Comisión Académica y de Acreditación; 2) Comisión de afiliaciones; 3) Comisión de Finanzas; y 4) Cualquier otra comisión que la Junta Directiva juzgue necesario.- Cada Comisión Ejecutiva será presidida por un miembro de la Junta Directiva, los que serán designados por acuerdo de la misma.- Las Comisiones Ejecutivas tendrán su propio Reglamento de Funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por Junta Directiva y determinará su organización interna, funciones, periodicidad de sus reuniones.- **ARTICULO 63.- CONSEJO DE ASESORES:** Sera presidido por el Presidente de la Federación e integrado por personas de reconocida experiencia profesional en el campo docente e investigación, así como de personas o profesional notables y de prestigio en diferentes aspectos de la vida nacional.- **ARTICULO 64.- DIRECCION EJECUTIVA:** Con el propósito de asegurar en forma permanente el seguimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones tomadas en la Asamblea de Rectores y en la Junta Directiva, y para que administre la oficina de la Sede Nacional, se crea el puesto de Director Ejecutivo, como un puesto de apoyo a la Junta Directiva, la persona que se nombre en este puesto deberá tener experiencia en el campo académico-administrativo y cumplir ciertos requisitos definidos por la Junta Directiva, el que hará el nombramiento oficial, debiendo practicarse una evaluación anual de su desempeño para su remoción o ratificación.- **ARTICULO 65.- EJERCICIO ADMINISTRATIVO Y FISCAL:** El ejercicio administrativo y

fiscal de la Federación será de periodos anuales.- El ejercicio administrativo comenzará el uno de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año; el ejercicio fiscal comenzará el primero de Julio y terminará el treinta de Junio del siguiente año.- **ARTICULO 66.- LIBROS:** La Federación llevará los Libros señalados en su parte Constitutiva y cualquier otro registro o requisito que estableciere la ley.- **ARTICULO 67.- DISOLUCION:** La Federación Coordinadora Superior de Universidades Privadas "COSUP" podrá disolverse por acuerdo de los asociados, cuando así se decidiese será con el voto favorable de los dos tercios del total de Miembros de la Asamblea General y por las causas previstas en la Ley No. 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.- **ARTICULO 68.- LIQUIDACION:** Acordada la disolución de la Federación se procederá a su liquidación, nombrando al efecto una Comisión Liquidadora. Si después de canceladas las deudas y obligaciones, quedara un remanente, este será donado a una institución, de preferencia Cultural y en caso de no ser posible se estará a lo preceptuado por las leyes sobre las Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro.- **ARTICULO 69.- OBSERVADOR:** Los Observadores tendrán voz, pero no voto y participaran en todas las gestiones que se le encomienden y tendrán las mismas obligaciones y deberes de los Federados y se incorporaran como Miembros Plenos una vez que haya sido publicado el Decreto Legislativo donde se le aprueba su Personalidad Jurídica y haya inscrito todos sus documentos en la Dirección de Registro y Control de las Asociaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, una vez haya solicitado su incorporación a la Federación con ese Status.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de la obligación de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas del Departamento de Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito al compareciente, este la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f).- Adán Bermúdez Urcuyo. (Ilegible).- (f).- Richard S. López Hurtado. (Ilegible).- (Notario).- Paso ANTE MÍ: del reverso del folio número quince al reverso del folio número veinticuatro, de mi protocolo número cinco, que llevo en el presente año dos mil trece, y, a solicitud del señor **Adán Bermúdez Urcuyo**, libro primer Testimonio de esta Escritura Pública, en once hojas útiles de papel sellado de ley, las que sello, firmo y rubrico, cada una de ellas, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez horas de la mañana día sábado once de mayo del año dos mil trece.- **Richard S. López Hurtado Notario Público CSJ No. 14508**

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a veintitrés día del mes de Agosto del año dos mil trece (f) **Dr. Gustavo Sirias Quiroz**. Director.

Reg. 19012 - M 221270 - Valor C\$ 1, 980.00

ESTATUTOS ASOCIACION GRUPO FENIX (GRUPO FENIX)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos veinticuatro (5724), del folio número siete mil

novecientos diecinueve al folio número siete mil novecientos treinta y uno (7919-7931), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION GRUPO FENIX (GRUPO FENIX)**". Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de Septiembre del año dos mil trece. Dado en la Ciudad de Managua, el día veinticuatro de Septiembre del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura numero veintiuno (21), Autenticado por la Licenciada Lidia Soraya Zapata Herrera, el día dos de septiembre del año dos mil trece y Escritura de Ampliación y Aclaración número cincuenta y cinco (55), autenticada por la Licenciada Lidia Soraya Zapata Herrera, el día once de septiembre de año dos mil trece. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTO DE GRUPO FENIX.-CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).

Artículo 1.- Naturaleza: GRUPO FÉNIX, es de naturaleza civil, sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (Ley 147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. **Artículo 2.- Fines:** Su fin primordial es investigar, desarrollar y aplicar tecnologías apropiadas, la energía renovable en Nicaragua. **Artículo 3.- Objetivos:** Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1) Llevar a cabo la investigación práctica en las tecnologías de energía renovables adecuada. 2) Apoyar la responsabilidad autodeterminación de la comunidad local y para los proyectos. 3) Aumentar el nivel de habilidad técnica y la empleabilidad de la población local. 4) Mejorar la salud y vida de las familias y las comunidades. 5) Conservar los recursos naturales a través de las buenas prácticas de reciclaje. 6) formar alianzas nacionales e internacionales que sumen fuerzas para un futuro con la energía sostenible de las aguas, los vientos, la biomasa, el sol y los volcanes de Nicaragua. 7) Facilitar la participación de sus asociados en la realización de las acciones para fomentar el uso de las energías renovables y la eficiencia energética. 8) Apoyar la gestión, desarrollo y ejecución de proyectos de sus asociados. 9) Conseguir y facilitar becas. 10) Lograr una autonomía organizacional y financiera.- **Artículo 3.- Denominación.-** La Asociación se denominará **ASOCIACION GRUPO FÉNIX**, simplemente se identificará, "**GRUPO FENIX**", nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro. - **Artículo 4.- Domicilio y duración.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, departamento de Mangua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley y en la materia y en sus estatutos. **CAPÍTULO SEGUNDO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5.- Clases de miembros.-** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios.- **Artículo 6.- Miembros fundadores.-** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que

posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 7.- Miembros Activos.-** Miembros activos: Son miembros activos de la Asociación todos aquellos que han fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades desarrollados por la Asociación.- Los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, una vez que ingresen a la Asociación.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.-** Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- **3)** Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- **4)** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- **5)** Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **1)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros.- **2)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- **3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- **4)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- **5)** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- **6)** Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- **7)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- **3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- **4)** Por Interdicción civil.- **5)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva Nacional la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- **6)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- **7)** Por muerte.- **CAPITULO TERCERO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.- Órganos de dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: **1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva Nacional;** 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva Nacional, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva Nacional será la encargada de la administración de la Asociación corresponde a esta la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la

Asociación para la el logro de sus objetivos, mediante los de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- **CAPITULO CUARTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva.- **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- **7)** A propuesta de la Junta Directiva Nacional, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los programas, proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.-Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva Nacional.- 1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva Nacional.- **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- **6)** Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- **7)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- **8)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- **9)** Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- **10)** Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- **11)** Elabora y envía el informe correspondiente al

Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva Nacional.**- La Junta Directiva Nacional se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva Nacional.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva Nacional tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.**- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva Nacional.- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación.- **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.**- Son funciones del vicepresidente las siguientes: **1)** Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- **3)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.**- Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- **5)** Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del

Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Fiscal.**- Son funciones del Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; **2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- **4)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Funciones de los Vocales.**- Son funciones de los Vocales aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva Nacional.- **Artículo 24.- Periodo de los cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva Nacional serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.**- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva Nacional de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO QUINTO.- (COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- **Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.**- La Junta Directiva Nacional estará compuesta por los siguientes cargos: UN PRESIDENTE; UN VICE-PRESIDENTE; UN SECRETARIO; UN TESORERO; DOS VOCALES y UN FISCAL y su integración como primera Junta Directiva Nacional como se estableció en la Cláusula Séptima de la Escritura Constitutiva.- **Artículo 27.- Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva Nacional, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el vicepresidente o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.- **Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva Nacional para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 29.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar un director ejecutivo o bien los asesores, que a su juicio,

considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 30.- Reelección en cargos directivos.**- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 31.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEXTO.- (PATRIMONIO).**- **Artículo 32.- Monto Patrimonial.**- El Patrimonio Inicial de la Asociación está constituido por la cantidad de Cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00) enterados en este mismo acto por los miembros fundadores por parte iguales, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO SEPTIMO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **Artículo 33.- Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 34.- Procedimiento para la liquidación.**- Una vez decretada la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva Nacional o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. -- **Artículo 35.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. **Artículo 36.- Destino del remanente de los bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados a propuesta de la comisión liquidadora, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- **Artículo 37.- Impedimento de acción judicial.**- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de

Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 38.- Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 39.- Fundamento organizativo.**-La Asociación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO NOVENO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **Artículo 40.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F)Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible, (F) Ilegible (F) Ilegible Notario, **PASO ANTE MI:** Reverso del folio número diecisiete al frente del folio número dieciocho de mi protocolo número SEIS que llevo en el corriente año y a solicitud de los señores **SUSAN CLARE KINNE, URIEL AGUSTIN VARGAS SOLORZANO, RODOLFO ANTONIO RAÚDEZ JARQUÍN, DOUGLAS MAURICIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, MARIA CRISTINA MARTINEZ CUADRA, JOSÉ LUIS BUSTAMANTE VÁSQUEZ, JUVENALMUIRILLO BARRIOS, SUYEN ELENA CORDOBA CHAMORRO y MARCOS ANTONIO PÉREZ LÓPEZ,** extendiendo este primer testimonio en siete hojas útiles (SERIE "N" 6235355, 6235353, 6235354, 6235358, 6235359, 6235360 y 6235361) que firmo, rubrico y sello en Managua a las doce del mediodía el día veintinueve de febrero del año dos mil doce. Martha Esperanza Reynosa Velásquez, Abogado Y Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO (55).- AMPLIACION Y ACLARACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS (ESCRITURA NUMERO VEINTIUNO (21) CONSTITUCION DE LA ASOCIACION GRUPO FENIX).- En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día cuatro de Septiembre del año dos mil trece.- **Ante Mí:** **LIDIA SORAYA ZAPATA HERRERA,** Abogado y Notario Público, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para Cartular durante un quinquenio que vence el día veintiocho de febrero del Dos Mil dieciocho, comparece el Señor: **DOUGLAS MAURICIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ,** mayor de edad, Soltero,

Ingeniero en Sistemas, con cédula de identidad numero: cero, cero, uno, guion, dos, cuatro, cero, tres, siete, nueve, guion cero, cero, uno, siete, letra D (001-240379-0017 D), y del domicilio de Managua. Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la capacidad civil legal necesaria para obligarse, contratar y en especial para ejecutar este acto. Quien actúa en nombre y representación de la “**ASOCIACION GRUPO FÉNIX**” (**GRUPO FENIX**) Fundación Civil Sin Fines de Lucro, constituida según escritura número veintiuno a las once de la mañana del día veintinueve de Febrero del año dos mil doce ante los oficios notariales de la Licenciada Martha Esperanza Reynosa Velásquez, Asociación cuya Persona Jurídica fue autorizada por la Asamblea Nacional el día catorce de agosto del año dos mil trece según Decreto A.N, numero 7233, decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica publicada en la Gaceta número 156 del día veinte de Agosto del año dos mil trece; lo cual demuestra su mandato como Presidente de la Asociación según clausula numero séptima: (Órganos de gobierno y dirección). En el carácter en que actúa habla el compareciente y dice: **PRIMERA:** Que con el objeto de Hacer Aclaración de la Escritura Número Veintiuno de Constitución de La Sociedad Grupo Fénix se Aclaran y Amplían: **1) La clausula Séptima del Acta Constitutiva** en su parte conducente se leerá de la siguiente manera: CLAUSULA SEPTIMA (DE LOS MIEMBROS).- La Junta Directiva Nacional es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrada por Siete de sus miembros. -Presidente, Vicepresidente, Secretario (a), Tesorero (a), Primer Vocal, Segundo vocal y un Fiscal. **2) El Artículo número seis y siete** y se leerá así: -Artículo 6.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Activos.- Son aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto y que participen en un noventa por ciento de las actividades desarrollados por la Asociación. -Los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, una vez que ingresen a la Asociación. Para ser miembro de la Asociación se requiere llenar los requisitos siguientes: **1)** Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; **2)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **3)** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y **4)** Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros. **3) Artículo Número trece:** En el artículo trece se ampliara insertándole el numeral once el que se leerá así: **11)** Disolver y liquidar los bienes de la Asociación. **4) Artículo veinticinco:** El Director Ejecutivo es el jefe inmediato superior de las dependencias y del personal de la Dirección ejecutiva; dirige todas las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Asociación. Sus principales atribuciones y facultades son **a)** Representar con carácter de Apoderado General de Administración a la Asociación ante toda clase de personas naturales y jurídicas, autoridades políticas, administrativas, policiales, tributarias, laborales, municipales y judiciales, todo por delegación del Presidente del Junta Directiva Nacional; **b)** Implementar y dirigir las actividades y operaciones de la Asociación, conforme los acuerdos, disposiciones y planes aprobados por el Junta Directiva Nacional; **c)** Proponer a la Junta Directiva Nacional el nombramiento, contratación y remoción de los funcionarios, asesores y personal necesario; **d)** Rendir cuenta a la Junta Directiva Nacional sobre la marcha administrativa y económica de la asociación, como del los respectivos balances; **e)** Proponer a la Junta Directiva Nacional el Plan General Anual y el presupuesto anual; **g)** Dirigir la Administración inmediata de la

Asociación, efectuar sus operaciones de acuerdo con las leyes nacionales y con los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva Nacional; **h)** Aplicar las medidas disciplinarias al personal de la Asociación que incurra en faltas, de conformidad con los Reglamentos internos y la legislación laboral vigente, **i)** Cobrar las sumas de dinero que pudieran que pudieran adeudarse a la Asociación, otorgando los recibos y cancelaciones pertinentes; **j)** Supervisar el cumplimiento y ejecución de los planes de trabajo, cronogramas y Proyectos de las distintas aéreas de la Asociación; **k)** Asistir a las sesiones del Junta Directiva Nacional con derecho a voz, pero no a voto, a menos que al mismo tiempo sea miembro de dicha Junta; **l)** Solicitar sesión extraordinaria de la Junta Directiva Nacional cuando lo considere necesario; **m)** Las demás que le señalen estos estatutos, los Reglamentos y la Junta Directiva Nacional. **5) Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva Nacional estará compuesta por los siguientes cargos: **UN PRESIDENTE; UN VICEPRESIDENTE; UN SECRETARIO; UN TESORERO; PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL y UN FISCAL** y su integración como primera Junta Directiva Nacional, estará integrada de la siguiente manera: Presidente: **DOUGLAS MAURICIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, Vicepresidente: **RODOLFO ANTONIO RAÚDEZ JARQUÍN**, Secretaria: **SUYEN ELENA CORDOBA CHAMORRO**, Tesorero: **JOSÉ LUIS BUSTAMANTE VÁSQUEZ**, Primer Vocal: **MARCOS ANTONIO PÉREZ LÓPEZ**, Segundo Vocal: **SUSAN CLARE KINNE**, y Fiscal: **URIEL AGUSTIN VARGAS SOLORZANO**, todos de generales descritas al inicio de este instrumento, quienes quedan en el acto en posesión de sus cargos. **6) Artículo 30.- Reelección en cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo o las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario. **7) Artículo 38.- Formas de dirimir conflictos.-** Este artículo se leerá así: Las desavenencias y controversias que surgieren durante el desarrollo de las actividades de la asociación o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público. Además el órgano competente para dirimir los conflictos entre los miembros es el departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación según la Ley 147. A si se expresaron los comparecientes bien instruido por mí, el notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de esta escritura y de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y de las estipulaciones implícitas y explícitas. Doy fe de haber tenido a la vista los siguientes documentos: Partida de Nacimiento y el respectivo Pasaporte. Leída que fue por mí, el notario, íntegramente la presente escritura, los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo. El notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible, (F) Ilegible Notario, **PASO ANTE MI:** Reverso del folio número cuarenta y uno, frente y reverso del folio 42 y frente del folio cuarenta y tres de mi protocolo número SEIS que llevo en el corriente año y a solicitud de los señores: **DOUGLAS MAURICIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, extendiendo este primer testimonio en dos hojas útiles (SERIE “N”7201016,7201017) que firmo, rubrico y sello en Managua, a las cuatro de la tarde del día cuatro de septiembre del año dos mil trece. **Lidia Soraya Zapata Herrera.** Abogado y Notario Público.

Reg. 19757 – M. 223451 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua **HACE CONSTAR** Que la Entidad Nacional denominada “**FUNDACION DE DESARROLLO E INVESTIGACION, SAN FRANCISCO DE ASIS**” (**FUNDEISFA**) con personalidad Jurídica otorgada bajo el decreto No. 5096 en La Gaceta Diario Oficial No.81, del dos de mayo del año dos mil siete, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el número perpetuo cinco mil seiscientos dos (5602), del folio número cinco mil cuatrocientos quince al folio número cinco mil cuatrocientos treinta y tres (5415-5433), Tomo: IV Libro: TRECEAVO (13°). La entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la **INSCRIPCION DEL CAMBIO DE RAZON SOCIAL**. Por lo tanto de conformidad con: Sentencia número trescientos tres (303/13), copiada en el Libro de Sentencias en los folios 007y la 008, emitida por el Juez de Distrito Civil de Rivas Doctor Henry José Sacasa Grijalva, con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece, se autoriza a este Departamento Inscribir el cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como: “**FUNDACION PARA LA INVESTIGACION, DESARROLLO Y APOYO A LA MICROEMPRESA NACIONAL**”, pudiendo abreviarse (**FIDES-CAMINA**).

Este Documento es Exclusivo para publicarse en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, el primero de octubre del año dos mil trece de extiende. **DR. GUSTAVO A. SIRIAS QUIROZ**, Director.

NACIONALIZADOS

Reg. 20120 – M. 225230 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. Maria Antonieta Novoa Salinas**.- **C E R T I F I C A**: Que en los folios: **334-335**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2838**, donde acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Salvador Emilio Zavala**, originario de la República de El Salvador, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO**.- Que el ciudadano **Salvador Emilio**

Zavala, originario de la República de El Salvador, mayor de edad, casado, agricultor, con domicilio y residencia en el municipio de San Carlos, Departamento de Rio san Juan, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00015062 - Registro No. 29112002009, nacido el cinco de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro en el Barrio el Calvario, Villa Dolores, Departamento de Cabañas, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO**.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal a partir del dieciocho de enero del año mil novecientos ochenta y cinco, gozar del estatus de residente permanente desde el dieciséis de enero de mil novecientos noventa, y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a nuestro país al tener esposa e hijos de origen nicaragüenses. **TERCERO**.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad de origen de conformidad a lo establecido en el Arto. 54 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento; y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **A C U E R D A: PRIMERO**.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Salvador Emilio Zavala**, originario de la República de El Salvador. **SEGUNDO**.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **Salvador Emilio Zavala**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO**.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO**.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE**.- Managua, siete de octubre del año dos mil trece.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. **(F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 20122 – M. 225235 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. Maria Antonieta Novoa Salinas**.- **C E R T I F I C A**: Que en los folios: **338-339**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2840**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Carlos Ernesto López Mancilla**, originario de la República de

Guatemala, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **Carlos Ernesto López Mancilla**, originario de la República de Guatemala, mayor de edad, unión de hecho, jubilado, con domicilio y residencia en el municipio de Nindirí, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00013588 Registro No. 09012003030, nacido el día trece de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco en la Veinte y Tres Avenida Número Dos, de La Palmita, Municipio de Guatemala, República de Guatemala; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en el territorio nacional desde el año mil novecientos ochenta y cinco, ser residente temporal a partir del siete de octubre del año mil novecientos ochenta y ocho, gozar del estatus de residente permanente desde el veinticuatro de junio del año mil novecientos noventa y dos; y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a nuestro país al tener esposa y cuatro hijos de origen nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad de origen de conformidad a lo establecido en el Arto. 54 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento; y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Carlos Ernesto López Mancilla**, originario de la República de Guatemala. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **Carlos Ernesto López Mancilla**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. - (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. **(F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 20123 – M. 225239 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua Cmdte. Bgda. **María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A:** Que en los folios: **340-341**, del Libro de Nacionalizados Nicaragüenses **No.09**, correspondiente al Año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2841**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JORGE AURELIO DEL VALLE PEREZ**, originario de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761. Ley General de Migración y Extranjería, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce, y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **JORGE AURELIO DEL VALLE PEREZ**, originario de la República de Cuba, mayor de edad, casado, Jubilado, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00012784, registro No. 08112007009, nacido el día veintitrés de mayo del año mil novecientos cuarenta y cinco, en el Municipio de Marianao, Provincia de La Habana, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **JORGE AURELIO DEL VALLE PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia constante en el territorio nacional, gozar del estatus de residente permanente desde el nueve de noviembre del año dos mil siete y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No. 761, "Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JORGE AURELIO DEL VALLE PEREZ**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, el ciudadano **JORGE AURELIO DEL VALLE PEREZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. - (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa

Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. (F) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 20124 – M. 225243 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.** - **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **342-343** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2842**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ISOLINA CERDAS CHAVES**, originaria de la República de Costa Rica, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta – Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero del año 2007.- **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.**- Que la ciudadana **ISOLINA CERDAS CHAVES**, de nacionalidad costarricense, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.056839 – registro No.23042003018, nacida el dieciséis de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, en Finca Seis Osa, Provincia de Puntarenas, República de Costa Rica, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.**- Que la ciudadana **ISOLINA CERDAS CHAVES**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia continua de cincuenta años en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el tres de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres, encontrarse en la condición de residente permanente a partir del uno de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve, y por tener vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a esposo e hijos nacidos en Nicaragua. **TERCERO.**- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a la nacionalidad costarricense de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **A C U E R D A: PRIMERO.**- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ISOLINA CERDAS CHAVES**, originaria de la

República de Costa Rica. **SEGUNDO.**- De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **ISOLINA CERDAS CHAVES**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería, y su Reglamento. **TERCERO.**- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.**- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.**- Managua, siete de octubre del año dos mil trece. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas – Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. (F) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. 20125 – M. 225246 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. María Antonieta Novoa salinas:** Que en los folios: **344-345**, del Libro de Nacionalizados Nicaragüenses **No. 9**, correspondiente al Año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2843**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Phillips Hughes**, originario de los Estados Unidos de América y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre, y uno de octubre del año dos mil doce; y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.**- Que el ciudadano **Phillips Hughes**, originario de los Estados Unidos de América, mayor de edad, casado, con domicilio y residencia en la Reserva Tisey, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00011876 Registro No. 29062007010, nacido el día seis de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, en el Condado de Los Ángeles, Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.**- Que el ciudadano **Phillips Hughes**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en el territorio nacional desde que ingresó el catorce de diciembre del año dos mil seis, gozar del estatus de

residente permanente desde el dos de julio del año dos mil siete, y por el vínculo de afinidad que le une a nuestro país al tener esposa de origen nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad estadounidense de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto. 53 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **ACUERDA: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Phillips Hughes**, originario de los Estados Unidos de América. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, el ciudadano **Phillips Hughes**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. (F) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 20126 – M. 225248 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: **346-347** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2844**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN AMAYA ASENSIO**, originaria de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete.- **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN AMAYA ASENSIO**, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, en Unión de Hecho Estable, ama de casa, con domicilio y residencia en el Municipio de la Trinidad,

Departamento de Estelí – República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00013580 – registro No.12092002016, nacida el quince de enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, en la ciudad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN AMAYA ASENSIO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el veintiocho de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos, gozar del estatus de residente permanente a partir del seis de febrero del año mil novecientos noventa y siete, y por tener vínculo de consanguinidad que le une a hijos nacidos en Nicaragua. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a la nacionalidad salvadoreña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **A C U E R D A: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN AMAYA ASENSIO**, originaria de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN AMAYA ASENSIO**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. (F) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. 20127 – M. 225250 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: **348-349** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2845**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **FRANCISCO RAMÍREZ DOMINGO**, originario de España y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y

Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta – Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero del año 2007.- **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que el ciudadano **FRANCISCO RAMÍREZ DOMINGO**, originario de España, mayor de edad, casado, jubilado, con domicilio y residencia en el Departamento de Estelí, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00013490, registro No. 201220110342, nacido el veinticinco de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho, Madrid, España, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **FRANCISCO RAMÍREZ DOMINGO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia constante en el territorio nacional, gozar del estatus de residente permanente, por tener vinculo de afinidad que le une a su esposa nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a la nacionalidad española de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **A C U E R D A: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **FRANCISCO RAMÍREZ DOMINGO**, originario de España. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido, el ciudadano **FRANCISCO RAMÍREZ DOMINGO**, gozará de los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería “ y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas – Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. (F) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. 20128 – M. 225253 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C**

A: Que en los folios: **350-351**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2846**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Francisco Ángel Villafuerte Vicente**, originario de la República de El Salvador, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete. **PRIMERO.-** Que el ciudadano **Francisco Ángel Villafuerte Vicente**, originario de la República de El Salvador, mayor de edad, unión de hecho, conductor, con domicilio y residencia en la ciudad de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua; identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00013579 Registro No. 12092002013, nacido el dos de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, en la Ciudad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **Francisco Ángel Villafuerte Vicente**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en el territorio nacional, desde que ingreso al país en abril del año mil novecientos ochenta, gozar del estatus de residente permanente desde el 06 de febrero del año 1997, y por el vínculo y de consanguinidad que le une a Nicaragua al tener dos hijos de origen nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad de origen de conformidad a lo establecido en el Arto. 54 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento; y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **A C U E R D A: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Francisco Ángel Villafuerte Vicente**, originario de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **Francisco Ángel Villafuerte Vicente**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del

Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. (F) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 20129 – M. 225271 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: **352-353** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2847**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **FRANCISCO VALDES NERIN**, originario de la República de Cuba, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta – Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero del año 2007.- **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que el ciudadano **FRANCISCO VALDES NERIN**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, mecánico, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.059076, registro No.06102003002, nacido el veintiuno de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, en el Municipio de Guanabacoa, Provincia de Ciudad de La Habana, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **FRANCISCO VALDES NERIN**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia continua en éste país, haber aplicado a la residencia temporal desde el veinte de octubre del año mil novecientos noventa y tres, gozar del estatus de residente permanente a partir del diez de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, y por tener vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a esposa e hija nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiendo a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **A C U E R D A: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **FRANCISCO VALDES NERIN**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **FRANCISCO VALDES NERIN**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General

de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas – Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece.- (F) **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. 20130 – M. 225275 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: **354-355** del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No.2848**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **BARBARA DE LA CRUZ MARTIN GRENIER**, originaria de la República de Cuba, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta y:– Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete.- **C O N S I D E R A N D O: PRIMERO.-** Que la ciudadana **BARBARA DE LA CRUZ MARTIN GRENIER**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casada, Docente, con domicilio y residencia en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00017505, registro No.18112002037, nacida el diecinueve de noviembre del año mil novecientos cincuenta, en el Municipio de Pinar del Río, Provincia de Pinar del Río, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **BARBARA DE LA CRUZ MARTIN GRENIER**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal el quince de marzo del año mil novecientos noventa y tres, encontrarse en el estatus de residente permanente a partir del treintiuno de octubre del año mil novecientos noventa y siete, y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a esposo e hijo nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de

previo a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **A C U E R D A: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **BARBARA DE LA CRUZ MARTIN GRENIER**, originaria de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **BARBARA DE LA CRUZ MARTIN GRENIER**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece.- **(F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

Reg. 20131 – M. 225285 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. – **C E R T I F I C A:** Que en los folios: **356-357**, del libro de nacionalizados nicaragüenses **No.9**, correspondiente al año: **2013**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 2849**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **DINORAH DE LA TRINIDAD MOLINA CHAVARRIA**, originaria de la República de Costa Rica, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125-126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del 2007. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **DINORAH DE LA TRINIDAD MOLINA CHAVARRIA**, de nacionalidad costarricense de origen, mayor de edad, Unión de Hecho Estable, Ama de Casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua – República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00013121 – registro No. 25062002027, nacida el trece de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno en Centro Cañas,

Provincia de Guanacaste, República de Costa Rica, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el once de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, gozar del status de residente permanente a partir del diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y por poseer vínculos de afinidad y consanguinidad con compañero de vida e hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad costarricense por ser centroamericana de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **A C U E R D A: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **DINORAH DE LA TRINIDAD MOLINA CHAVARRIA**, originaria de la República de Costa Rica. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **DINORAH DE LA TRINIDAD MOLINA CHAVARRIA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, siete de octubre del año dos mil trece.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún. Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de nacionalización, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil trece. **(F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 20890 - M. 228372 - Valor C\$ 95.00

NICARAGUA Ministerio de Salud AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública No. LP 40-10-2013 “Construcción de CMP Jinotega, I Etapa”

El Gobierno de Nicaragua ha destinado fondos del Presupuesto General de la República (Fondos Propios CMP) para financiar el costo del proyecto.

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día viernes, 25 de octubre de 2013, en la página Web del Ministerio de

Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de Licitación Pública No. LP 40-10-2013, "**Construcción de CMP Jinotega, I Etapa**".

El proyecto de licitación consiste en la Construcción de CMP Jinotega, I Etapa, que incluye obras preliminares, Mampostería, Servicios eléctricos, Servicios de Agua, Servicios sanitarios, Drenaje y Bombeo.

- 1.- www.minsa.gob.ni
- 2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director General División de Adquisiciones MINSA

Fecha de Publicación: viernes, 25 de octubre del 2013.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg.20182 – M. 225409 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 191-2013

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO I

Que el Licenciado **JOSÉ GABRIEL SALINAS QUIROZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **281-030979-0002A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por la Universidad de Managua a los once días del mes de diciembre del año dos mil diez, registrado con el **Número: 38; Página: L-20; Tomo: I**; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 129** del doce de julio del año dos mil once, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **No. GDC-7952**, emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER" a los ocho días del mes de agosto del año dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de julio del año dos mil trece.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada Maria Elena Andino Pérez, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del

Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3308** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSÉ GABRIEL SALINAS QUIROZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de agosto del año dos mil trece y finalizará el doce de agosto del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. 20893 - M. 228465 - Valor C\$ 145.00

CONVOCATORIA A LICITACION DE SERVICIOS

LICITACION SELECTIVA No.17-2013 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA CELULAR, PARA INATEC CENTRAL"

1) La División de Adquisiciones del **Instituto Nacional Tecnológico**, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva No.17-2013**, de conformidad a Resolución **No.36-2013** expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para, "**Contratación de Servicios de Telefonía Celular, Para Inatec Central**".

2) La Adquisición antes descrita es financiada con Fondo Propios y se realizará en (2) Período Presupuestario, (2013-2014).

3) Los Servicios objeto de esta licitación deberán ser realizada en el INATEC Central, modulo "R" planta alta, ubicada en el Centro Cívico Frente al Hospital Berta Calderón, a partir de la notificación y firma del contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y

condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisición Modulo "T" Planta Alta ubicadas en Centro Cívico Frente al Hospital Berta Calderón, el día 23 de Octubre del 2013, de las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m. previo pago no reembolsable de C\$300.00 Trescientos Córdobas Netos en Caja del Departamento de Tesorería de INATEC ubicado en el Modulo "U" Planta Baja en horario de 8:00a.m. a 3:00p.m.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en oficina de Adquisiciones, Modulo "T" Planta Alta ubicadas en Centro Cívico Frente al Hospital Berta Calderón, a las 10:00 a.m. del día Lunes 04 de Noviembre del 2013.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto equivalente al tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP), y la Solvencia del 2% de INATEC.

12) Las ofertas serán abiertas a las 10:00a.m., 04 de Noviembre del dos mil trece, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales debidamente acreditado para tal fin y cualquier otro interesado que desee asistir, en el División de Adquisiciones, Modulo "T" Planta Alta, ubicado en Centro Cívico Frente al Hospital Berta Calderón.

13) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 28 de Octubre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00p.m. dándose respuesta el día 30 de Octubre del 2013, en horario laboral.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas referirse a la División de Adquisiciones, Modulo T Planta Alta, Teléfono(s) 22651366. Correos electrónicos: tlopez@inatec.edu.ni/mcespedes@inatec.edu.ni.

Managua 18 de Octubre de 2013. **Lic. Thelma Lucia López Toruño**, Director(a) de Adquisiciones INATEC

Reg. 20892 - M. 228466 - Valor C\$ 145.00

**CONVOCATORIA A LICITACION
LICITACIÓN SELECTIVA N° 18-2013
"ADQUISICION DE GRANOS BASICOS PARA
PURISIMA INATEC CENTRAL".**

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico,

en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N° 37-2013 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la adquisición de "Construcción de Taller de Electrónica en el Instituto Politécnico de Estelí "

2) Las obras antes descritas son financiadas con Fondos Nacionales.

3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el Instituto Técnico forestal santa cruz Estelí" y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a 90 días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de entrega del sitio según bitácora.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días 23 de Octubre del 2013, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trecientos Córdobas Netos), en el área de Tesorería del Inatec frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja; el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N°. 75-2010 "Reglamento General".

7) La visita al sitio de la obra objeto de esta licitación, se llevara a cabo el día 31 de junio del corriente año a las 10:00 a.m.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día 04 de Noviembre del año 2013 a las 10:00 a.m. en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3 % del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP) y demás documentos de Representación de acrediten su elegibilidad.

13) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 28 de Octubre del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el día 30 de Octubre, en horario laboral.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: tlopez@inatec.edu.ni/mgomez@inatec.edu.ni/tsoza@inatec.edu.ni

Managua 21 de Octubre de 2013. **Lic. Thelma Lucia López Toruño**, Directora de Adquisiciones. INATEC.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 19929 - M. 224611 - Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN D/EL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y
ACUICULTURA INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 022/2013

CONSIDERANDO

I

Que el señor Miguel Ángel Marengo Urcuyo, Mayor de edad, casado, Licenciado en Psicología, con domicilio den Managua, identificado con cédula de identidad Nicaragüense número cinco seis uno guión tres cero cero cinco cinco nueve guión cero cero cero uno K (561-300559-0001K), en su carácter de Apoderado General de Administración de la empresa NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUNSA) la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el número 40611-B5 página 62/74 Tomo 1110-B5 del libro segundo de Sociedades e Inscrita con el Número 36623, Página 291, tomo 183 del Libro de Personas del Registro Público de Managua, acredita su representación mediante Testimonio de Escritura Pública Número inscrito bajo el número 38008 Paginas 174/179, Tomo 402 Libro de Tercero de Poderes del Registro Público de Managua, presentó el día once de julio del año dos mil trece solicitud a fin que se le otorgue a su representada RENOVACIÓN de la LICENCIA DE PESCA ESPECIAL para el aprovechamiento del recurso de ATUN, en la zona pesquera nacional correspondiente al Océano Pacífico, mediante el uso de UNA embarcación pesquera denominada LUCILE, la que hace uso de su propia cuota de acarreo registrada ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CÚBICOS (1,582 M3), contenida en el ACUERDO EJECUTIVO PA NO 023/2011.

II

Que la empresa ha cumplido con sus obligaciones técnicas según consta en documento emitido por el Director del Centro de Investigaciones Pesqueras y Acuícolas de INPESCA de fecha treinta de julio del año dos mil trece, y con las obligaciones financieras según consta en documento emitido el Responsable de Cartera y Cobro de este instituto de fecha seis de septiembre del año dos mil trece.

III

Que la empresa NICATUNSA es ARRENDATARIA de la embarcación LUCILE la que se autorizará a faenar al amparo de la presente Licencia Especial de Pesca según consta en Testimonio de Escritura Pública Número Cuarenta y Tres (43) "Protocolización de Contrato de arrendamiento de motonave LUCILE" emitida el día veintiséis de octubre del año dos mil doce ante los oficios de la Abogado y Notario Público Consuelo Baltodano Chávez.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 3 de junio de 1998, su reforma la Ley No. 612 "Ley de reforma y adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento; Ley 678 Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 106 del nueve de junio del año dos mil nueve, La ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre de 2004 y su Reglamento, Decreto 9 - 2005 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005, el Decreto 40-2005 "Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias.

ACUERDA:

PRIMERO: RENOVAR a la empresa NICARAGUENSE DE ATUN, SOCIEDAD ANONIMA (NICATUNSA) una LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del recurso de ATUN en el Océano Pacífico, mediante el uso de UNA embarcación pesquera denominada LUCILE, la que hará uso de su propia cuota de acarreo registrada ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CÚBICOS (1,582 M3) contenida en el ACUERDO EJECUTIVO PA NO 023/2011. Dicha embarcación se autorizará a navegar mediante el respectivo permiso de pesca emitido anualmente.

SEGUNDO: El titular de la Licencia una vez que acepte los términos en que se le concede la renovación por medio de este Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto No. 40-2005 del 17 de junio de año 2005: "Disposiciones Especiales para la pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias", en las Leyes vigentes, especialmente las siguientes:

1. Obtener ante la Dirección Jurídica del INPESCA el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el cual deberá estar vigente al momento de solicitar Zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.

3. Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.

4. Iniciar sus operaciones dentro del plazo de SEIS MESES contados a partir del inicio de vigencia de la Licencia. Se establecen excepciones en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y certificados por INPESCA.

5. Cumplir con las disposiciones sobre Reglas de Origen vigentes.

6. Cumplir con todas las disposiciones técnicas que la organización internacional competente establezca para este tipo de pesquería, en este caso la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de la cual Nicaragua es miembro.

7. Utilizar en la captura del recurso las artes de pesca que estén autorizadas en el Permiso de Pesca Anual de la embarcación, así como el uso de cualquier dispositivo de conservación ecológico, de conformidad con las normas técnicas respectivas.

8. Permitir la presencia de un Observador Nacional Internacional a bordo de la embarcación a fin de garantizar la protección del Delfín y las otras disposiciones que regulan esta pesquería, en cumplimiento al programa de Observadores Internacionales de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y reservar recintos adecuados para este personal.

9. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias de los inspectores autorizados de INPESCA u a los oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.

10. Llevar instalado el sistema de seguimiento vía satelital establecido por la CIAT para los barcos palangreros, además de equipos electrónicos en óptimas condiciones, entre estos, el sonar, el radar, los ecosondas, el navegador por satélite y el receptor de facsímiles meteorológicos.

11. Cuando la mayoría de la tripulación sea extranjera debido a la preparación de la misma, el titular de la licencia deberá impulsar programas de capacitación o entrenamiento de personal nicaragüense aprobado por el Ministerio del Trabajo, con el fin de contratarlos de manera gradual sujeto a las condiciones que establece la legislación laboral nacional.

12. Cumplir con las regulaciones nacionales e internacionales establecidas para la pesca de tiburones en ambos océanos.

13. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recurso pesqueros.

14. Permitir a los inspectores oficiales del MAGFOR debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.

TERCERO: Mientras en Nicaragua no existan plantas que reúnan las condiciones para procesar el producto capturado, se autoriza a que el licenciataria decida el país de destino de su producto.

CUARTO: INPESCA tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

QUINTO: El término de duración de la presente LICENCIA ESPECIAL DE PESCA para el aprovechamiento del recurso ATUN es de dos (2) años renovables y su vigencia inicia a partir del VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Constituirá el título de la Licencia.

SEXTO: La cuota de acarreo registrada ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CÚBICOS (1,582 M3) es propiedad de la embarcación LUCILE la que podrá llevarse consigo en el momento que se decida cancelar la Licencia Especial de Pesca otorgada en este acto, previa solvencia presentada a esta institución de los siguientes:

a) Solvencia económica del pago Anual de la contribución de la Cuota CIAT del año en que se encuentra operando la motonave LUCILE, en cumplimiento a las Resoluciones de la CIAT.

b) Si la fecha de retiro de la embarcación LUCILE es posterior a la fecha de corte del pago anual de contribución de la cuota a la CIAT, la empresa NICATUNSA deberá realizar el pago del año siguiente tomando como referencia el monto pagado del año inmediatamente anterior que operó.

c) Solvencia económica del pago APICD.

d) Solvencia económica de la Dirección General de Ingresos, Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura e INPESCA.

SÉPTIMO: El pago establecido en el numeral Segundo acápite 2 del presente Acuerdo Ejecutivo es un pago anual único.

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección Jurídica del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, para todos los fines de Ley.

Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) LIC. STEADMAN FAGOT MULLER PRESIDENTE EJECUTIVO. NICARAGUENSE DE ATUN SOCIEDAD ANONIMA (NICATUNSA) Modulo 1 Inmobiliaria Santa Lucía S.A. KM 4 ½ carretera a Masaya Tip Top Los Robles 1 ½ c al Oeste Teléfono 22704992 Managua, 18 de septiembre del 2013 Licenciado Steadman Fagoth Müller Presidente Ejecutivo Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura Su Oficina Estimado Licenciado Fagoth: Soy Miguel Ángel Marengo Urcuyo, de generales en autos, he sido notificado de Acuerdo Ejecutivo PA No. 022-2013, de fecha nueve de septiembre del año dos mil trece, mediante el cual se le otorga a mi representada la empresa NICARAGUENSE DE ATUN SOCIEDAD ANONIMA (NICATUN,SA) RENOVACIÓN de Licencia Especial de Pesca para el Aprovechamiento del Recurso Atún en la Zona Pesquera del Océano Pacifico Nicaragüense mediante el uso de UNA

embarcación pesquera denominada LUCILE RNPA-448, la que hará uso de su propia cuota de acarreo registrada ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de un mil ochenta y nueve toneladas métricas (1,089 TM), con un volumen de bodega de Un Mil Quinientos Ochenta y Dos metros cúbicos (1,582 M3). En cumplimiento a lo establecido en la Ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" Decreto 009-2005, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura", y Decreto Numero 40-2005 "Disposiciones Especiales para la Pesca de Túnidos y Especies afines Altamente Migratorias", presenta ante esta Dirección, Aceptación Integral del Acuerdo Ejecutivo referido y solicito me sea librada la Certificación respectiva, para lo cual me permito adjuntarle los timbres por el valor correspondiente a C\$ 10,000.00 (Diez Mil Córdobas Netos). En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 240 de la Ley No. 822, "Ley de Concertación Tributaria", Publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 241 del 17 de Diciembre del 2012. Solicito así mismo, me sea otorgado el respectivo permiso de pesca a favor de la embarcación LUCILE. Agradeciendo de antemano la presente, le saludo atentamente. (f) Lic. Miguel Ángel Marengo Urcuyo Representante Legal cc. Ing. Danilo Rosales / Vicepresidente Ejecutivo, Asesoría Legal, Archivo. Hago Constar que la vigencia de la presente licencia está definida en el ACUERDO: CUARTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, A los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil trece.

LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMÓN. DE CONCESIONES Y LICENCIAS DIRECCIÓN JURÍDICA INPESCA.

Reg. 19930 - M. 224845 - Valor C\$ 870.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES Y LICENCIAS DE LA DIRECCION JURIDICA DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA
Y ACUICULTURA INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-14-2013

CONSIDERANDO

I

El Señor LUIS RUVIS REYS mayor de edad, casado, camaronero, identificado con cédula de identidad ciudadana número cero, ocho, ocho, guión, uno, tres, uno, dos, seis, seis, guión, cero, cero, cero, cero D (088-131266-0000 D) y del domicilio del Departamento de Chinandega, actuando en su carácter personal, Presentó ante INPESCA en fecha diecinueve de agosto del año dos mil trece, Solicitud para que se le autorice adquirir Derechos de Concesión para Granja Camaronera por 21.95 (Veintiún con noventa y cinco centésimas de hectáreas hectáreas) otorgada originalmente al Señor Orlando José García Palma mediante ACUERDO EJECUTIVO-CONCESION-PA-005-2012 por 21.95 (veintiún con noventa y cinco centésimas de hectáreas) en fecha de nueve de octubre del año dos mil doce ubicadas en El Municipio de Viejo, Departamento de Chinandega.

II

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a 21.95 (VEINTIUNO CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMAS DE HECTAREAS) ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

III

Que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones técnicas y financieras, según consta en documentación correspondiente de fechas veintitrés de agosto y nueve de septiembre del año dos mil trece.

IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

V

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Pública Doscientos Setenta y Dos 272 (Cesión de derechos Concesionarios y Compraventa de Mejoras) de fecha dieciséis de octubre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Manuel Mariano Salazar Medina en la cual el Señor Orlando José García Palma, cede a de forma gratuita y vende las mejoras existentes en la granja al Señor Luis Ruvís Reyes de los derechos de concesión otorgados a su persona por Acuerdo Concesión-PA-005-2012 en 21.95 hectáreas ubicadas en El Viejo Departamento de Chinandega., Concesión que fue inscrita con número 24, Folios 269, al 271, 296 y 297, del Tomo I, Columna de Anotaciones Preventivas, Sección de Derechos Reales del Libro especial de concesiones y a su vez resguardado bajo número 24, páginas 124 a 131 del Tomo 6, Libro de Copias de Concesiones, ambos del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Chinandega en fecha 15 de julio de 2013. En la referida escritura de cesión de derechos en la parte final se encuentra inserta la autorización para transmitir los derechos que otorgó Inpesca.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho. El suscrito Vice Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Dejase sin efecto el ACUERDO EJECUTIVO CONCESION-PA-005-2012 de fecha 09 de octubre del año 2012 y cancélese el derecho de concesión otorgado en su momento al Señor Orlando José García Palma, en virtud de la cesión de derechos al Señor Luis Ruvís Reyes y que fue registrado en su momento en el Libro de Registro de Concesiones bajo No. 322, Tomo 2, Folio 407, el 14 de febrero del año 2013. Archívese el expediente del Señor ORLANDO JOSE GARCIA PALMA y Ordéñese a la Dirección Jurídica de Inpesca hacer las anotaciones correspondientes en el RNPA.

SEGUNDO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, y en virtud de la Escritura Pública Números Doscientos Setenta y Dos (272), relacionada en el considerando cinco; se tiene como nuevo TITULAR de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus vannamei* / *Stylostris* al Señor LUIS RUVIS REYES en un área total de 21.95 (VEINTIUNO CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMAS DE HECTAREAS) ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal de Mercator, Zona 16, Esferoide: Clarke de 1866, Unidades: Metros.

| VERTICE | ESTE | NORTE |
|---------|------------|-------------|
| 1 | 452,803.35 | 1407,104.40 |
| 2 | 452,835.10 | 1407,161.95 |
| 3 | 452,824.52 | 1407,240.66 |
| 4 | 452,854.28 | 1407,306.81 |
| 5 | 452,883.39 | 1407,345.17 |
| 6 | 452,909.85 | 1407,368.99 |
| 7 | 452,929.69 | 1407,370.97 |
| 8 | 452,963.42 | 1407,360.39 |
| 9 | 452,981.95 | 1407,345.17 |
| 10 | 452,996.50 | 1407,331.28 |
| 11 | 453,008.40 | 1407,291.59 |
| 12 | 453,008.40 | 1407,282.33 |
| 13 | 453,020.31 | 1407,272.41 |
| 14 | 453,024.28 | 1407,245.95 |
| 15 | 452,972.69 | 1407,114.98 |
| 16 | 452,972.02 | 1407,096.46 |
| 17 | 452,985.25 | 1407,084.56 |
| 18 | 453,003.11 | 1407,080.59 |
| 19 | 453,077.20 | 1407,089.19 |
| 20 | 453,236.61 | 1407,071.33 |
| 21 | 453,277.62 | 1407,060.08 |
| 22 | 453,377.50 | 1406,988.65 |
| 23 | 453,380.14 | 1406,976.08 |
| 24 | 453,391.39 | 1406,976.08 |
| 25 | 453,448.94 | 1406,926.47 |
| 26 | 453,482.67 | 1406,903.32 |
| 27 | 453,473.41 | 1406,864.29 |

| | | |
|----|------------|-------------|
| 28 | 453,452.24 | 1406,837.83 |
| 29 | 453,402.63 | 1406,842.46 |
| 30 | 453,393.37 | 1406,834.53 |
| 31 | 453,390.73 | 1406,821.30 |
| 32 | 453,394.03 | 1406,761.10 |
| 33 | 453,388.74 | 1406,751.84 |
| 34 | 453,372.87 | 1406,753.17 |
| 35 | 453,267.03 | 1406,823.28 |
| 36 | 453,253.14 | 1406,856.35 |
| 37 | 453,257.11 | 1406,908.61 |
| 38 | 453,243.88 | 1406,958.88 |
| 39 | 453,181.71 | 1407,006.51 |
| 40 | 453,071.90 | 1406,966.16 |
| 41 | 453,028.91 | 1406,915.89 |
| 42 | 453,003.77 | 1406,905.30 |
| 43 | 452,988.63 | 1406,903.91 |
| 44 | 452,953.56 | 1406,868.84 |
| 45 | 452,896.43 | 1406,836.06 |
| 46 | 452,900.59 | 1406,819.97 |
| 47 | 452,842.38 | 1406,722.08 |
| 48 | 452,657.17 | 1406,759.78 |
| 49 | 452,628.06 | 1406,802.78 |
| 50 | 452,604.91 | 1406,815.34 |
| 51 | 452,620.13 | 1406,897.36 |
| 52 | 452,641.96 | 1406,939.70 |
| 53 | 452,649.23 | 1407,007.83 |
| 54 | 452,748.45 | 1407,054.79 |

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario y conjuntamente serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

TERCERO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo del Area Protegida

autorizado por MARENA, por lo cual deberá gestionar ante esa instancia la respectiva autorización para continuar ejerciendo actividades de cultivo de camarón marino y cumplir con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.

2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.

3. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

4. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.

5. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.

6. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.

7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.

c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.

CUARTO: El término de duración de la presente CONCESION DE ACUICULTURA corresponde a la vigencia remanente de la concesión otorgada al Señor Orlando José García Palma, en fecha nueve de octubre del año dos mil doce, la cual vence el cinco de enero del año dos mil diecisiete, siendo la vigencia inicial desde dónde provenía la cesión remanente, la cual una vez vencida deberá solicitar su renovación

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. QUINTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección Jurídica de INPESCA, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.- (F) DANILO ROSALES PICHARDO.- VICEPRESIDENTE EJECUTIVO - INPESCA. HAY UN SELLO QUE DICE VICE PRESIDENCIA EJECUTIVO INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA. Chinandega 07 de octubre 2013, LIC. MARISOL MENDIETA ADMINISTRACION DE CONCESIONES, INPESCA. Estimada

Lic. Mendieta: Fui notificado de Acuerdo Concesión-PA-14-2013, de fecha 02 de octubre de 2013, por 21.95 has, por el cual acepto los términos, adjunto 10,000 córdobas en timbres fiscales de ley y me comprometo a cumplir con lo establecido, solicito se emita certificación. Sin más de momento, le saludo. Atentamente, LUIS RUVIS REYES CAMARONERO -Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil trece.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación.

MARISOL MENDIETA GUTIERREZ, RESPONSABLE ADMINISTRACION CONCESIONES.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 20353 - M. 226240 - Valor C\$ 570.00

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **VERÓNICA ISABEL NAVARRO MARADIAGA**, propietaria de : **UN INMUEBLE URBANO:** (Terreno, Usos, Anexos y Conexos) N° **160050, Tomo: 2258, Folios: 166-167, Asientos: 1°**, con un **área de 200.15 Mts²**, inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$ 36.400.00 (TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, siete de Octubre del dos mil trece. (F) **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha Notario VII del Estado - PGR**

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **JANET DEL SOCORRO LÓPEZ MARADIAGA**, propietaria de : **UN INMUEBLE URBANO:** (Terreno, Usos, Anexos y Conexos) N° **160049, Tomo: 2258, Folios: 163-164, Asientos: 1°**, con un **área de 204.75 Mts²**, inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$ 37.300.00 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, siete de Octubre del dos mil trece. (F) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha Notario VII del Estado - PGR

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **FLOR DE MARÍA LÓPEZ MARADIAGA**, propietaria de : **UN INMUEBLE URBANO:** (Terreno, Usos, Anexos y Conexos) N° **160048**, Tomo: **2258**, Folios: **160-161**, Asientos: **1°**, con un área de **210.963 Mts²**, inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de **Managua**, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$ 38.400.00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, siete de Octubre del dos mil trece. (F) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha Notario VII del Estado - PGR

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **WILLIAM WHEELER BERG**, propietario de : **UN INMUEBLE URBANO:** (Terreno, Estructuras, Usos, Anexos y Conexos) N° **66615**, Tomo: **1118**, Folio: **155**, Asientos: **1°**, con un área de **294.00 Mts²**, inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de **Managua**, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$ 836.700.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, siete de Octubre del dos mil trece. (F) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha Notario VII del Estado - PGR

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **MARINA CLEMENTINA MARADIAGA**

RODRIGUEZ, propietaria de : **UN INMUEBLE URBANO:** (Terreno, Usos, Anexos y Conexos) N° **160068**, Tomo: **2258**, Folios: **220-221**, Asientos: **1°**, con un área de **210.963 Mts²**, inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de **Managua**, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$ 38.400.00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, siete de Octubre del dos mil trece. (F) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha Notario VII del Estado - PGR

NOTIFICACIÓN

Procuraduría General de la República

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:
RECTIFICACION DE NOTIFICACION

Se **RECTIFICA** la notificación publicada en La Gaceta Diario Oficial, Número ciento sesenta y nueve (169) del seis de Septiembre del año dos mil trece, página siete mil treinta y dos (7032) a nombre de **Domingo Antonio Collado Silva**, por haberse establecido: Área afectada del Inmueble urbano, **SIENDO LO CORRECTO: AREA AFECTADA DEL RESTO DEL INMUEBLE URBANO;** por lo demás queda incólume la notificación publicada en la Gaceta Referida.

Managua, siete de Octubre del dos mil trece. (F) Rebeca Matilde Zúñiga Rocha Notario VII del Estado - PGR

**PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN
SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE**

Reg. 20891 - M. 228347 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN

**Licitación Internacional Limitada No. LIL-002-2013-
PNESER
"ADQUISICION DE SELLOS PARA EQUIPOS DE
MEDICION ENERGIA ELECTRICA"**

Proyecto: Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)

Préstamo/Crédito

Número: 2342/BL-NI-2 (BID) y No. 2050 (BCIE)

Financiamiento: Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Sector: ENERGIA

Resumen: Bienes - País del Proyecto: Nicaragua, C.A.

Licitación Internacional Limitada No. LIL-002-2013-

PNESER "ADQUISICION DE SELLOS PARA EQUIPOS DE MEDICION ENERGIA ELECTRICA".

Oferentes Adjudicados:

LOTE ÚNICO: "ADQUISICION DE SELLOS PARA EQUIPOS DE MEDICION ENERGIA ELECTRICA".

Proveedor: CEPEL, S.A.

**PRECIO DE LA OFERTA EN LA APERTURA:
US\$ 30,600.00**

**PRECIO CORREGIDO Y EVALUADO:
US\$ 30,600.00**

País del Contratista: MANAGUA, NICARAGUA, C.A.

Monto de Contrato: LOTE UNICO: "ADQUISICION DE SELLOS PARA EQUIPOS DE MEDICION ENERGIA ELECTRICA".

Proveedor CEPEL, S.A., con un monto de US\$30,600.00 (Treinta mil seiscientos dólares netos de los Estados Unidos de América).

Fecha de Firma del Contrato:

Para la firma del Contrato la empresa adjudicada deberá presentar en un plazo no mayor de veintiocho (28) días calendarios la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, todo de conformidad con lo establecido en el numeral 44 de la Sección I "Instrucciones a los Oferentes" y en la Cláusula 17.1 de las Condiciones Especiales del Contrato del Documento de Licitación, la cual deberá ajustarse conforme al Modelo de Garantía de Contrato establecida en el Punto No. 2 de la Sección No. IX Formularios del Contrato del Documento de Licitación. Así mismo deberá presentar para efectos de la firma del Convenio o Contrato de conformidad con lo establecido en el Numeral 43.2 de la Sección I, la documentación legal que presentó en la oferta en fotocopia simple, debidamente autenticada ante las autoridades competentes de su país y finalmente ante el Consulado nicaragüense correspondiente y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección Consular) de la República de Nicaragua para cumplir con las auténticas de Ley establecidas en la Legislación Nacional.

La entrega de los Bienes se realizará conforme al Plan de Entrega y Cronograma de Cumplimiento indicado en la Lista de Requisitos de la Sección

VI del Documento de Licitación (DDL) del presente proceso.

Agencia Ejecutora: EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELECTRICA (ENATREL)
PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE (PNESER)
Ing. SALVADOR MANSELL CASTRILLO
Presidente Ejecutivo ENATREL
Coordinador General PNESER
Oficinas Centrales de ENATREL ubicado de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, Sobre la Pista Sub-urbana, Planes de Altamira III Etapa, Cuarto Piso.
Teléfono: (505) 2252-7400 2252-7500 Ext. 4011 y 4012.
E-mail: smansell@enatrel.gob.ni; smansell@pneser-fodien.gob.ni

ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL COORDINADOR GENERAL PNESER

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 19525 - M. 51130 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo el Folio N° 0353 Partida N° 15741 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, Por Cuanto:

ANA LUCÍA VALLE PEREIRA Natural de San José, República de Costa Rica, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, Por Tanto. Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre de dos mil trece. Directora.

Reg. 19526 - M. 1522173 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (e) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control

Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo del Folio N° 0354 Partida N° 15742 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

BRENDA LIZETH VELÁSQUEZ RIVERA Natural de Estelí Departamento de Estelí República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19527 - M. 64495 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo del Folio N° 0354 Partida N° 15743 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

CARLOS ANTONIO MALESPÍN FONSECA Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19528 - M. 62550 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo del Folio N° 0369 Partida N° 15773 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

CYNTHIA MILENA COLLADO HUEMBES Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha

cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Aplicada** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19529 - M. 1522152 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo del Folio N° 0370 Partida N° 15774 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

JOHANA ESMERALDA BLANDINO FERNÁNDEZ Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Aplicada** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19530 - M. 59057 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo del Folio N° 0370 Partida N° 15775 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

MARÍA CELESTE HUETE SEQUEIRA Natural de Chinandega Departamento de Chinandega República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Aplicada** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector

de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19531 - M. 54871 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo del Folio N° 0371 Partida N° 15776 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

ELIETH FABIOLA QUIÑÓNEZ GÁMEZ Natural de Ocotol Departamento de Nueva Segovia República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Aplicada** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19532 - M. 95510 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo del Folio N° 0371 Partida N° 15777 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

FÁTIMA JEANETH SANTANA MOLINA Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19533 - M. 56167 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo del Folio N° 0372 Partida N° 15778 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

JHOKASTA DEL ROSARIO MARADIAGA HERRERA Natural de Jalapa Departamento de Nueva Segovia República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19534 - M. 63185 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo del Folio N° 0372 Partida N° 15779 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

JOEL SPENCER VIVAS RODRÍGUEZ Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciado en Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19536 - M. 48671 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo del Folio N° 0373 Partida N° 15781 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

SHARON VALESKA UMAÑA OROZCO Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19537 - M. 40572 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo del Folio N° 0374 Partida N° 15782 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

VICTOR ARMANDO SILVA DÍAZ Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciado en Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19538 - M. 55224 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo del Folio N° 0374 Partida N° 15783 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

CEYDY JUDITH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Natural de Diriamba Departamento de Carazo República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19539 - M. 10631 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo del Folio N° 0406 Partida N° 15846 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

LUIS EDGARDO MARTIN PÉREZ CUBILLO Natural de Masaya Departamento de Masaya República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19540 - M. 67066 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo del Folio N° 0406 Partida N° 15847 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

MARY ANGELES CRUZ GUTIÉRREZ Natural de Diriamba Departamento de Carazo República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19541 - M. 61895 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0407, Partida N° 15848, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

YADER RAFAEL ANTÓN CANALES Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, Le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19542 - M. 67098 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo del Folio N° 0407 Partida N° 15849 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

MERY DEL ROSARIO CRUZ SEQUEIRA Natural de Camoapa Departamento de Boaco República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Gestión y Desarrollo del Turismo** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19543 - M. 15296 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica: que bajo del Folio N° 0408, Partida N° 15850, Tomo N° VIII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad

Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

CRISTHA VALLESKA AREAS MORALES Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinticinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19544 - M. 48063 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo del Folio N° 0364 Partida N° 15763 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

LOURDES CAROLINA VELÁSQUEZ MARTÍNEZ Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19545 - M. 84421 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo del Folio N° 0267 Partida N° 15568 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

ROSA ESMERALDA MEYNARD MATAMOROS Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones

vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de agosto del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19535 – M. 62152 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo el Folio N° 0373 Partida N° 15780 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

MASSIEL AUXILIADORA MUNGUÍA OLIVERO Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veinte de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19479 - M. 75461 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo el Folio N° 0269 Partida N° 15572 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana. por cuanto:

AURA LILA GUTIÉRREZ TEJADA Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas y Tecnologías de la Información** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Tarsilia Eldiney Silva de Carranza.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, treinta de agosto del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19710 - M. 1550319 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo el Folio N° 0275 Partida N° 15584 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

LUIS ENRIQUE CARBALLO CRUZ Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19711 - M. 07479 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo el Folio N° 0275 Partida N° 15585 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

NELLY DE LOS ÁNGELES RÍOS SEVILLA Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19712 - M. 10643 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo el Folio N° 0276 Partida N° 15586 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad

Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

NINOSKA VALERIA PERALTA VIGIL Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19713 - M. 23435 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo del Folio N° 0276 Partida N° 15587 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

NOELIA DEL SOCORRO SILES GUZMÁN Natural de Jinotega Departamento de Jinotega República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19714 - M. 09160 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo del Folio N° 0277 Partida N° 15588 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

OLGA MARÍA RUIZ MIRANDA Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19715 - M. 18365 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo del Folio N° 0277 Partida N° 15589 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, Por Cuanto:

WENDY FABIOLA PRADO GORDON Natural de Rosita Región Autónoma del Atlántico Norte República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, Por Tanto le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19716 - M. 22527 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo del Folio N° 0278 Partida N° 15590 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

SCARLETH JUNIETH ESPINALES SIERRAS Natural de El Viejo Departamento de Chinandega República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19717 - M. 10610 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo del Folio N° 0278 Partida N° 15591 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

AURA MARIA RIZO SIERRA Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19718 - M. 18804 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo del Folio N° 0879 Partida N° 15592 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

EDWARD JOSÉ LÓPEZ DÍAZ Natural de Camoapa Departamento de Boaco República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciado en Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19719 - M. 10620 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo del Folio N° 0279 Partida N° 15593 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

JASSON HOMERO QUIROZ OROZCO Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las

pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciado en Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

Reg. 19720 - M. 23470 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La (el) Suscrita (o) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica: que bajo del Folio N° 0280 Partida N° 15594 Tomo N° VIII del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Centroamericana, por cuanto:

JARLING ARACELLY VEGA URBINA Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por Tanto, le extiende el Título de: **Licenciada en Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. El Secretario General, Vera Amanda del Socorro Solís Reyes. El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, cinco de septiembre del año dos mil trece. Director (a).

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 19759 - M. 223291 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplácese a la señora **REYNA ISABEL LAZO**, por medio de Edictos, por ser este de domicilio desconocido, Edictos que deberán ser publicados en un diario de circulación Nacional, para que dentro del termino legal de cinco días hábiles después de la ultima publicación, de conformidad con el art. 20 de la Ley Número 38, para que comparezca a esta Judicatura a hacer uso de sus derechos dentro de las presentes diligencias de Demanda que en la vía Especial y con Acción de Disolución del Vinculo Matrimonial por voluntad de una de las partes de conformidad al arto. 1 inc. 3 de la Ley 38, que ha promovido en su contra el señor **JOSÉ GUILLERMO CHAMORRO RUIZ**; bajo apercibimiento de nombrarse Guardador Ad-Item si no lo hiciere para que lo represente en el presente juicio.

Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del día doce de Septiembre del año dos mil trece. **Dra. XIOMARA NARVAEZ TORUÑO**, JUEZ QUINTO DISTRITO FAMILIA DEMANAGUA.

Expediente No. 007673-ORM5-2013-FM
IVDEGOSA

3-1